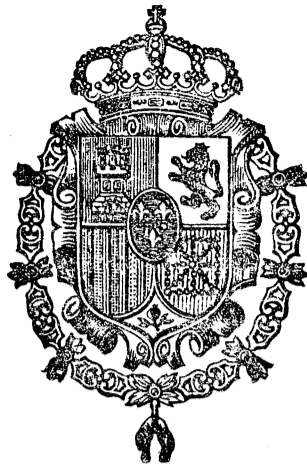


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid. Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar. Por tres meses. — 30
 Extranjero. Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
 Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
 Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.
- Ministerio de la Guerra:**
 Reales órdenes concediendo á los Jefes de Estado Mayor que se mencionan la Cruz de segunda clase del Mérito militar.
 Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.
- Ministerio de Marina:**
 Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
 Reales decretos de personal.
 Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á modificación de epígrafes de las tarifas de la contribución industrial.
 Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de la Coruña denegando prórroga de plazo para presentar á la liquidación por el impuesto de derechos reales los documentos relativos á una herencia.
 Subsecretaría.—Inclusiones acordadas en el escalafón de cesantes de este Ministerio.
 Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa con carácter benéfico.
 Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la conversión á billetes hipotecarios de la emisión de 1890 de dos bonos del Tesoro.
 Dirección general de Clases pasivas.—Llamamiento á los individuos de Clases pasivas para el percibo de haberes.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Real orden disponiendo se proceda á una nueva subasta para continuar la explotación de la red telefónica de Córdoba.
 Subsecretaría.—Nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Granada á Don Enrique Valero.
 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Anuncio de subasta á que se refiere la Real orden anterior.
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de Inhumaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
 Universidad Central.—Anuncio convocando á los alumnos de la enseñanza oficial para el pago de los derechos académicos.
 Otro convocando á exámenes libres de ingreso á los alumnos de la enseñanza no oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

- Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las modificaciones de derecho, caducidades y declaraciones judiciales de nulidad recaídas en patentes de invención y certificados de adición.
- Consejo de Estado:**
 Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contencioso administrativos presentados ante este Tribunal.
- Administración provincial:**
 Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.
- Administración de Justicia:**
 Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que Doña Ursula Navarro y otros promovieron ante dicho Juzgado interdicto de posesión contra el Ayuntamiento de Murcia, por los acuerdos que éste adoptó respecto á las rasantes y ensanche de varias calles abiertas en terreno de su propiedad, sito en el barrio de San Benito, de la ciudad de Murcia, con lo cual se atacaba la propiedad y posesión de los mismos:

Que seguido el juicio indicado, el Ayuntamiento alegó ante el Juez que no se trataba ya de un terreno particular, sino de uno público, en el cual ejercía las atribuciones que le concede la ley Municipal para su debida urbanización:

Que antes de fallarse la demanda de interdicto, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo al art. 89 de la ley Municipal, no pueden admitirse interdictos de posesión contra providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia, y que no cabía duda de que éste lo era, con arreglo al art. 72 de la misma ley: Que el Juez sostuvo su competencia, confirmada en apelación por la Audiencia, fundándose en que se alegaban derechos de propiedad por los reclamantes, y por lo tanto, la cuestión era ya de carácter civil:

Que el Gobernador, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la apertura y alineación de las calles de las poblaciones:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe la admisión de los interdictos por los Juzgados de primera instancia contra las providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia:

Visto el art. 171 de la propia ley, que concede contra tales acuerdos el recurso de alzada ante el Gobernador, y el 177, que autoriza contra la providencia de éste el recurso contencioso administrativo:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de posesión promovido por Doña Ursula Martínez y otros contra el Ayuntamiento de Murcia por los acuerdos del mismo respecto á la urbanización de calles en terrenos de propiedad de los reclamantes:
 - 2.º Que no se trata de una invasión en terreno particular sin carácter público, puesto que algunos años antes los anteriores dueños que eran del que se trató pidieron al Ayuntamiento la urbanización de las calles en dichos terrenos, y que se les fijasen líneas de edificación y rasantes de la vía pública, y así se hizo, previa la formación del oportuno plano, hecho por el Arquitecto del Ayuntamiento, y publicación del mismo para oír reclamaciones, con lo cual quedó declarado y reconocido el carácter administrativo de este asunto y la competencia del Ayuntamiento para resolverlo:
 - 3.º Que por virtud de la publicación del proyecto indicado, los anteriores dueños del terreno reclamaron al Ayuntamiento tan sólo respecto á la anchura que se daba á las calles, lo cual, desestimado por la Administración, produjo un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la provincia, que todavía no está resuelto, y al obrar así los citados dueños, reconocieron nuevamente el carácter administrativo de la cuestión, por tratarse ya de terreno destinado á la vía pública.
 - 4.º Que no es pertinente discutir en este incidente de competencia la razón alegada también por los reclamantes respecto á que este asunto, considerado como ensanche de la población de Murcia, ha debido tramitarse con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1876 para el ensanche de las poblaciones, porque bien sea ó no el de la ciudad de Murcia ó una simple urbanización de un barrio ya existente, como sostiene el Ayuntamiento, lo cual en su día podrá discutirse y resolverse, siempre, en uno y otro caso, quedan subordinados á leyes esencialmente administrativas, cuales son la Municipal ó las de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876 y 26 de Julio de 1892;
- Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;
- En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
- Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.
- Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.
- MARIA CRISTINA
- El Presidente del Consejo de Ministros,
 FRANCISCO MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Guerau y García, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos segundo y tercero del art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase

de derechos, según se dispone en las bases letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender, en turno de mérito, por elección, á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Federico Marín y López, Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, para cubrir la vacante que resulta por jubilación de D. Rafael Guerau y García que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Disueltos por Real decreto de hoy el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 19 de Mayo y 2 de Junio próximos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 4 de Mayo próximo, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1901.

TEVERGA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Programa y apuntes del arte de la guerra*, escrita por el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis López García, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 28 de Diciembre de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 17 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1901.

WEYLER

Sr. Director de la Escuela Superior de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Enero de 1900 se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *Programa y apuntes del Arte de la Guerra*, escrita por el Teniente Coronel de Estado Mayor, Profesor de la Escuela superior de Guerra, D. Luis López García.

Acompañan á la obra, informe de la Escuela Superior de Guerra y hoja de servicios del interesado.

Escrita esta obra por el Profesor de la clase á la que la misma se refiere en la Escuela Superior de Guerra, y dedicada á facilitar la enseñanza de los alumnos, precisa en primer término hacer constar, de acuerdo con lo consignado en el informe de tal Centro de instrucción, las dificultades para señalar un texto único que responda á las exigencias y necesidades de un programa que, siendo muy extenso, no puede abarcar con gran desarrollo el amplio estudio de las teorías á que hace referencia.

Diseminadas éstas en muchos textos y autores, varios caminos existían para explicar la asignatura y difundir su en-

señanza; bien marcar como libros de estudio todos los que se creyeran convenientes entre la multitud de tratados generales y particulares referentes á determinados puntos de tal rama del saber militar, para dejar contestadas todas las preguntas del programa, lo que hubiera exigido al alumno tener á la vista, al estudiar, gran número de textos y autores, con la dificultad consiguiente, á más del gasto que la adquisición de tales obras exigiría para que el estudio resultase fácilmente provechoso, de tener que hacer constantemente una labor enojosa, á fin de prescindir de lo innecesario é ilustrarse con lo útil, y la pérdida de tiempo que esto trae consigo, tiempo que no suele sobrar al que cursa estudios en la Escuela Superior de Guerra; bien señalar alguno ó algunos autores en número restringido, ampliando con explicaciones orales las lagunas ú omisiones que en ellos se notaren, para dejar cumplidas las exigencias del programa con los inconvenientes inherentes á ordenar el alumno en apuntes tales explicaciones, como también la pérdida de tiempo necesario al efecto y las omisiones que en tales apuntes son frecuentes y repetidas, ó bien prescindir en absoluto de las obras publicadas, y ateniéndose solamente al orden y método marcados por el programa, redactar un libro ó lecciones completas que supliesen la falta de un texto único, á la utilización de numeroso conjunto de ellas, labor ésta de grandísimo alcance, pero que hubiera seguramente exigido más tiempo que el de que se puede disponer al encargarse de una clase cuya explicación apremia y cuya enseñanza no se puede demorar.

Tales razones movieron al autor, según se desprende de la advertencia con que encabeza su obra, á seguir un sistema ó camino intermedio entre los que se presentaban á su iniciativa para cumplir á conciencia su misión; es decir, á escoger como texto un reducido número de autores, señalando lo que de cada uno de ellos han de estudiar los alumnos, con las ampliaciones y reducciones convenientes, y redactar el resto hasta completar el programa con labor propia, resultado de un detenido y cuidadoso examen de elección y selección, con objeto de escoger lo útil y mejor, prescindiendo de lo innecesario ó mal expuesto, para encajar en la explicación consideraciones y juicios propios amoldados al programa que se debía seguir por ser ya reglamentario.

El trabajo no se puede, pues, juzgar como una obra de conjunto, por más que obra de conjunto resulte con las citas en él consignadas, sino como capítulos, retazos ó apuntes que completan, amplían, explican y comentan y aclaran las doctrinas y teorías consignadas en los libros declarados de texto.

La Junta, para juzgarlo, no ha tenido más medio que seguir paso á paso y paralelamente, por decirlo así, los libros de texto y las explicaciones relatadas en la obra del Teniente Coronel López García; cumpliendo en justicia consignar que llenan á completa satisfacción el objeto para que fueron escritas y publicadas, facilitando sobremanera el estudio de la materia á costa de un gran trabajo de perseverante estudio del Jefe López García; trabajo que puede decirse habrá exigido casi tanto esfuerzo y constancia, y seguramente tanta inteligencia, como la redacción de una obra completa de arte militar que respondiese por entero á las exigencias de la instrucción en la Escuela Superior de Guerra.

En el arte militar, en general ni se crea ni se inventa; sólo los grandes Capitanes, con la experiencia de sus hechos, han tenido autoridad para presentar nuevas doctrinas; los publicistas, aceptando las lecciones de esa experiencia y comentándolas con mayor ó menor orden, con más ó menos acierto, tienen que limitarse solamente á exponer lo que la experiencia ha aceptado. No cabe, pues, en la labor que á su explicación se refiere, iniciativas, que de existir son siempre discutidas y seguramente peligrosas en un centro de instrucción; hay que concretarse á buscar sólo la autoridad de las fuentes de inspiración, el acierto y la claridad de la exposición y explicaciones, y sobre todo, y muy principalmente, á seguir un buen método, cuando se trata de un trabajo destinado á la enseñanza de alumnos.

La manera como el Teniente Coronel López García ha cumplido tales condiciones en el trabajo que la Junta examina, preciso es reconocer es grandemente meritoria y cumplida.

Ha elegido autores que aparecen citados siempre en el texto, huyendo de revestirse con galas ajenas al precisar y distinguir lo que es original de lo que es más directamente inspirado ó extractado; que cuales Derrecagaix, Marsalli, Von der Goltz, Lewal, Ruiz-Fornells, Vial, A. Gronart, Larrea y otros de tanta autoridad, son fecundos en ideas nada vulgares y transmitidas y aclaradas por el Teniente Coronel López García con gran elevación de conceptos, tanta algunas veces que quizá no hicieran fácil la asimilación de los asuntos tratados por alumnos principiantes, pero que es la que cuadra á los que como los de la Escuela Superior de Guerra, por su preparación previa y anterior, estén ya en condiciones de que se les hable en forma de recibir una instrucción superior.

El informe de la Escuela Superior de Guerra, con el que, después de estudiada la obra, se halla de acuerdo esta Junta, precisa seguir paso á paso y lección por lección las fuentes donde el Jefe López García ha sacado lo consignado en las 384 páginas de su libro; allí puede verse, y la Junta lo ha comprobado, las teorías que tienen sello más personal del autor y las que han sido más directamente transcritas á sus páginas, observándose en todo el libro, lo mismo en unas que en otras, la discreción y buen criterio con que aquel Jefe ha procedido al dar unidad, enlace y forma armónica á su trabajo, con elementos tomados de diferentes fuentes, á las que modestamente conserva el sello de su autoridad; la intelligen-

cia y tino con que ha sabido concretar lo que es puramente especulativo y racional, separándolo de lo que es arte militar aplicado, ó sea lo reglamentario, cuando en ello tiene que ocuparse al hacer referencias de lo prevenido en algunos países; siendo también de notar el buen acierto con que ha procedido al no embarazar las explicaciones con el farrago de ejemplos de campañas pasadas, que otros autores de arte militar consignan, y que para el curso que se sigue en la Escuela Superior de Guerra son innecesarios, pues harían más pesado el estudio del arte militar, sin gran ventaja para la instrucción, toda vez que los ejemplos y el estudio de tales campañas han de ser seguidos con gran detalle en el curso de Historia militar, así como también la claridad y corrección del lenguaje, en lo que, huyendo de escrúpulosidades innecesarias, está siempre dentro de las exigencias de un correcto estilo militar.

En suma, y sintetizando, el Teniente Coronel López García ha sabido hacer, y ha hecho, un trabajo de un reconocido mérito, aunque sin pretensiones de originalidad; pues escogiendo lo mejor entre lo bueno, y supliendo con su inteligencia y conocimientos aquello que no ha encontrado en forma conveniente para conseguir la enseñanza que tenía y tiene encomendada, ha realizado una labor por la que, no sólo se puede cursar el estudio completo del arte militar, con arreglo á lo preceptuado en el programa de tal asignatura, sino que también quien la lea y consulte sus citas formará un acabado y completo concepto de lo que es y significa la ciencia y arte militar de ahora, según entre los tratadistas más modernos, ilustres y esclarecidos.

La importancia y utilidad del asunto, y por tanto, de la obra que tan bien lo trata, es clara, no teniendo la Junta necesidad de esforzar sus argumentos para evidenciarla.

Quizá de todas las asignaturas que se cursan en aquel Centro de enseñanza sea de las que se les puede conceder mayor; es la base sobre que se construye el edificio militar de todos los países; es el guía para cualquier resolución del organizador; es la ciencia que reglamenta la movilización y concentración; es la que inspira los planes del estratega; es la que regula sus disposiciones logísticas, y es, por último, al tratar de la gran táctica, donde tienen que inspirarse los Generales y Jefes al dirigir la lucha de las fuerzas á sus órdenes.

En vista de todo lo expuesto, la Junta considera que la obra *Programa y apuntes del arte de la guerra*, del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis López García, es de suma utilidad para la enseñanza, y que su autor ha demostrado capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia al realizar tal trabajo extraordinario como Profesor, y por lo tanto, se ha hecho acreedor á la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que crea más conveniente.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Sigue un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Apuntes del servicio de Estado Mayor*, escrita por el Comandante de dicho Cuerpo D. Juan Mora y Garzón, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 23 de Noviembre de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 17 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1901.

WEYLER

Sr. Director de la Escuela Superior de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por V. E. con fecha 15 de Diciembre de 1899, se remite á esta Junta, para que, con devolución, informe acerca de la recompensa que pueda merecer por la obra titulada *Apuntes del servicio de Estado Mayor*, su autor el Comandante de este Cuerpo, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, D. Juan Mora y Garzón, obra que acompaña al expediente, en unión de la hoja de servicios del interesado y del informe que ha merecido en la referida Escuela.

Para poder formar juicio acerca de la importancia y mérito del mismo, preciso es consignar en primer término que ha sido escrito con destino á la enseñanza que de tal materia se cursa en la citada Escuela Superior, y tener presente á tal propósito las atinadas consideraciones con que se encabaza el informe de la misma, todo el muy digno de ser tenido en consideración para el acabado juicio de la obra.

Dice la Escuela, que redactado el programa que rige á la enseñanza en la clase de arte militar y servicio de Estado Mayor con arreglo al plan de estudios, el cual se ajunta á la idea y propósito de hacer adquirir á los alumnos conoci-

mientos generales de índole superior, en los que se comprendan principalmente los que son indispensables para la elevación de su cultura, sin recargarlos con aquellos no imprescindibles é innecesarios, ni con la repetición de los que en las Academias de que proceden han cursado ya, resulta aquel programa de índole tal, que no existe texto alguno, entre los que tratan de la expresada materia, adaptable de un modo conveniente á lo que en el repetido programa se consigna, siendo preciso reunirle, coleccionarlo y tomarlo de diversos autores y de lo que es práctica en tal servicio, formando así un cuerpo de doctrina ó texto de que se carece, adaptado á las necesidades de la enseñanza, con la determinada y fija extensión á que tiene que ceñirse, de modo que, sin dejar de cumplir ésta, no llegas á excederla, encuadrándose perfectamente dentro del pie forzado del programa.

Por tal motivo, el Comandante Mora se ha visto obligado á escribir un texto y á condensar en las 18 lecciones del programa todo lo que constituye el importante y complicado servicio del Estado Mayor, tanto en paz como en campaña.

Se desprende del programa de la asignatura y de la introducción del libro, en nota aclaratoria manuscrita que corrobora el informe de la Escuela, que aquél no constituye un trabajo que trata del servicio de Estado Mayor con entera independencia del arte militar, sino que, explicado en la misma clase, y antes todo cuanto comprende el programa de tal instrucción militar, resulta el trabajo del Comandante Mora su complemento para el conjunto de la asignatura; que en el curso de 1898 á 99, por gran concurrencia de alumnos, tuvo dos secciones, estando á cargo de dos Profesores; una al del Teniente Coronel López García, que se tomó el trabajo de escribir lo relativo á arte militar, que la Junta ha visto ya, y otra al del Comandante Mora, que es quien presenta la labor; esto explica el por qué su paginación empieza en la 387, que es precisamente la continuación de los apuntes de arte militar.

Con estos antecedentes, y pasando al examen del trabajo, encuéntrase la Junta con que el Comandante Mora, consultando lo más autorizado en tratados especulativos, todo lo vigente en reglamentos y disposiciones pertinentes á la materia, y patentizando una práctica nada vulgar en el servicio del Cuerpo de Estado Mayor, ha sabido, después, seguramente, de un detenido estudio y una prolija elección y selección, sintetizar, en los estrechos límites de 18 lecciones, todo cuanto es pertinente á las funciones de los Estados Mayores en general, y particularmente á nuestro Ejército.

El escrito de la Escuela Superior de Guerra, hecho con gran extensión y acertado criterio, precisa y analiza las dificultades de realizar la labor del Jefe en cuestión, y la Junta puede asegurar como consecuencia del detenido estudio que del asunto también ha hecho, que si atinado ha estado el Comandante Mora en las citas que hace y autores que lo inspiran al tratar del mando supremo del Ejército; claro, en los relatos orgánicos de los Estados Mayores de los principales Ejércitos de Europa y de la clasificación y cuarteles generales; claro y completo también, aunque conciso, al tratar de la criptografía, como ciencia de la que sólo es exigible un conocimiento poco extenso, respaldado sobre todo gran precisión y un gran espíritu práctico en toda la exposición relativa al servicio del Cuerpo de Estado Mayor en tiempo de paz.

Y aunque quizá se pudiera objetar á primera vista que en lo relativo al servicio de campaña, al tratar de la movilización y concentración, y también del combate, sea poco extenso, hay que recordar que á más de las escasas lecciones que el programa concede á tales asuntos, ligadas como están íntimamente las funciones del Estado Mayor en tal servicio á las prescripciones y preceptos del arte militar en general, y conocido ya éste por explicaciones anteriores, con muy buen tino el Comandante Mora ha sabido desentrañar del arte militar la forma y manera de cómo ha de ser seguido y prevenido por quienes tienen la misión de traducir en órdenes y prevenciones prácticas la parte teórica de la ciencia militar, armonizándola con los reglamentos y prevenciones vigentes; dejando seguramente para explicaciones orales, y quizá para conferencias exigidas á los alumnos, el dar mayor desarrollo y amplitud á algunos asuntos, que, cuales los ya indicados de movilización, concentración y combate sobre todos, hay vastísimo campo en el que las funciones del Estado Mayor pueden moverse y desarrollarse.

En cambio, la misión de tal Cuerpo en la cuestión logística de las marchas y acantonamientos, ya posible de ser encerrado en límites más concretos, hállase expuesta con bastante amplitud, y sobre todo con la claridad, precisión y orden que en toda la labor se evidencia.

El mérito principal que á juicio de la Junta revela el trabajo, á más de los indicados y de llenar cumplidamente el fin para que está escrito y publicado, estriba en haber sabido armonizar los cortos límites de espacio y tiempo que el programa impone, con la gran extensión y desarrollo que requieren las explicaciones de la forma y manera de cumplir su cometido el Estado Mayor en sus múltiples funciones, todas á cual más importantes y de trascendencia, en las que de nada pudiese prescindir ni abandonar, y de las que ninguna preceinde ni abandona el autor.

La utilidad del trabajo, por evidente, está fuera de análisis en una Escuela de donde se nutre el Cuerpo de Estado Mayor, la misión de su servicio es quizá entre todo la más importante, y el texto que lo enseña uno de los más esenciales.

Por todo lo expuesto, esta Junta opina que el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan Mora y Garzón se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco,

pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, por considerar su trabajo comprendido en el art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre reforma del epígrafe núm. 4, clase 7.ª de la tarifa 1.ª, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta que algunos vendedores de instrumentos de matemáticas, en instancia fecha 22 de Enero de 1900, solicitan la variación del epígrafe 4.º, clase 7.ª de la tarifa 1.ª, por que vienen tributando, en el sentido de dar más amplitud á sus facultades, concediéndoles la venta de algunos otros artículos y autorización para hacer remesas á otros puntos distintos del de la venta y para instalar los aparatos objeto de su comercio que requieren esta circunstancia para su funcionamiento.

Fundan su pretensión los recurrentes en la índole especial de su comercio, en el cual son de necesidad conocimientos especiales; en la circunstancia de tener que hacer remesas fuera de la capital, por ser la mayoría aparatos para trabajos de campo, y en el hecho casi constante de no admitir los compradores más que los instrumentos que han sido probados á su presencia.

Tramitada su solicitud, el Ingeniero industrial ha informado:

1.º Que puede otorgarse la ampliación que proponen, en cuanto á la venta de instrumentos ó artículos similares á los de su peculiar comercio, siempre que no se hallen comprendidos en clases superiores á que por sus especiales condiciones de construcción ó venta les corresponde clasificación más elevada.

2.º Que se puede acceder á que por orden ó encargo de los compradores hagan las expediciones, si bien á nombre y por cuenta de éstos.

3.º Que no se les debe autorizar para que practiquen las instalaciones si no se hallan matriculados por el concepto que para dicha industria determina el epígrafe núm. 13 de la tarifa 2.ª, con la cuota de 400 pesetas.

Remitido de nuevo el expediente á la Dirección general de Contribuciones, el Negociado correspondiente propone:

Primero. Que procede crear un epígrafe en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, redactado en la siguiente forma: «Vendedores de instrumentos de Matemáticas, Física, Química, Cirugía, Náutica, Óptica, Astronomía y sus derivados y similares, estando facultados para remesar á otros puntos, á nombre de los compradores, los objetos propios de su comercio; debiendo tributar con el 50 por 100 de las cuotas que se asignen en las tarifas, siempre que estos industriales posean máquinas para cepillar, taladrar, torneear, etc., ejerzan la industria de fundidores de metal ó se dediquen á hacer la instalación de los objetos que vendan y para ello se requiera el concurso de albañiles, carpinteros ú otros oficios»; y

Segundo. Modificar la redacción del núm. 4 de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª en esta forma: «Vendedores de objetos de electricidad, como timbres, teléfonos, fonógrafos y demás similares; y objetos de óptica, anteojos de todas clases, lentes y demás análogos no comprendidos taxativamente en clases superiores. Estos industriales, como los comprendidos en el número que se crea en la clase 4.ª, podrán componer los objetos propios de su industria, pero exclusivamente con herramientas de mano, como tijeras, punzones, limas, etcétera; pero no emplear máquinas clasificadas en la tarifa 3.ª»

De este parecer se ha separado en parte la Sección, por estimar suficiente elevadas las cuotas de la clase 4.ª en relación con la 7.ª, y estimar suficiente la elevación á la 6.ª, consignando el epígrafe en la forma propuesta al núm. 8.º de la misma; la Dirección, por su parte, aunque conforme con la nota, propone la adición de ese epígrafe á la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, con las limitaciones que indica, relativas á las remesas, para evitar el fraude; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la clase de comercio de que se trata es de los que mayor incremento han adquirido, atendido el progreso de las ciencias experimentales, pues á mayor aumento de producción por la demanda, se sigue la venta de los productos en mayor escala, y, por tanto, es desde luego procedente la elevación de la cuota por que estos industriales tributan:

Considerando que dicha cuota debe ser fijada en un término prudencial, ni tan excesiva como resulta si prevalece la propuesta del Negociado del Centro directivo, ni que sea tan exiguo el aumento anual como se obtendría al ser admitida la propuesta de la Sección correspondiente, siendo preferible el aumento de 116 pesetas, mediante la inclusión de estos industriales en la clase 5.ª de la misma tarifa, como propone la Dirección general de Contribuciones:

Considerando que si se accediera á lo pretendido por los reclamantes se ocasionarían perturbaciones en la aplicación del reglamento, toda vez que en su solicitud se reclama un verdadero privilegio al pretender el ejercicio de la industria de instalación de los aparatos que venden, industria distinta y que está comprendida y clasificada en el núm. 4 de la tarifa 2.ª, ó cuando menos en el 50 de la propia tarifa:

Considerando que igual acontece con el envío de expediciones ó remesas á distintos puntos del de su venta, aun cuando sea por orden y cuenta del comprador, pues aparte de la posibilidad del fraude para la reventa, perderían su carácter de vendedores al por menor, de conformidad á los artículos 24, 25 y 26 del reglamento vigente, los que determinan la característica de unos y otros industriales y sus respectivas facultades:

Considerando que la forma en que aparece redactado el actual epígrafe, á más de ambigua es injustificada, pues autoriza la construcción ó fabricación de aparatos á los que sólo son meros vendedores de los mismos, y es evidente que la fabricación de esos artículos constituye por sí industria aparte; y

Considerando que por lo que respecta á este punto sólo se debe autorizar con el carácter de auxiliar de su industria la recomposición, cuidado, conservación y adaptación de los aparatos, instrumentos, lentes y demás artículos que venden, haciendo aplicación por analogía del art. 44 del reglamento.

El Consejo opina:

1.º Que procede desestimar la instancia deducida por los vendedores de instrumentos y objetos de matemáticas en 22 de Enero del año próximo pasado, salvo en la parte que dice relación á la venta de objetos ó artículos similares, si no están comprendidos en clases superiores.

2.º Que es procedente su inclusión en la clase 5.ª de la misma tarifa 1.ª

3.º Que en el epígrafe actual debe ser incluido en dicha clase de la tarifa, redactado en la misma forma, sin otra modificación que la supresión de lo relativo á construcciones de artículos propios de su comercio, añadiendo á los que enumera y sus similares ó derivados no comprendidos en clases superiores, y adicionando el siguiente párrafo: «Estos industriales podrán componer los objetos propios de su industria que sufran desperfecto ó requieran alguna modificación para su aplicación y uso, así como ejecutar con ellos todas las operaciones mecánicas que exija su conservación; pero exclusivamente con herramientas de mano. Si emplearan máquinas ó fundieran metales en crisol, satisfarán el 50 por 100 de la industria respectiva»; y

4.º Que procede asimismo declarar que si estos industriales se dedican también á la construcción de los objetos que expendan en todo ó en parte, deberán tributar por la tarifa y clase correspondiente, á tenor de los artículos 1.º, 16, 19 y demás pertinentes del reglamento.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la RENA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epígrafes que se refieren á la industria de joyería, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 del mes último, ha exa-

minado el adjunto expediente sobre unificación de los distintos epígrafes de las tarifas de la contribución industrial, referente al ramo de joyería.

Resulta promovido por los Sres. Cabat, Masriera, Macía, Carreras y Ginebreda, vendedores de joyas en Barcelona, quienes, fundados en que el comercio á que se dedica consiste en la adquisición de pedrería y joyas para la venta, construcción, reforma y reparación de alhajas, esmaltado de objetos de plata ú oro y engarce de piedras finas, industria y artes que vienen sujetos á tributación en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 6, y clase 3.ª, núm. 13, y en la tarifa 4.ª, clase 1.ª, número 2, y clase 4.ª, núm. 14, todo lo cual exige el que necesariamente haya que contribuir para el ejercicio de dicho comercio por los distintos conceptos enunciados, solicitan que se unifiquen dichas cuotas ó que se cree un nuevo epígrafe, fijando la que deban satisfacer los que se dediquen á dicha industria.

La Dirección general de Contribuciones opina:

1.º Que se añada una nota al núm. 6, clase 1.ª, tarifa 1.ª, que diga: «Cuando estos industriales construyan y recompongan las joyas, pagarán además el 10 por 100 de la cuota fijada á esta clase; si además tienen talleres de esmalte y engarce, pagarán el 15 por 100, y por tanto, si verifican ambas operaciones, pagarán el 25 por 100 de exceso sobre la cuota fijada á la industria de vendedor»; y

2.º Añadir igualmente al núm. 13 de la clase 3.ª, tarifa 1.ª, otra nota que diga: «Cuando estos industriales construyan y recompongan joyas, pagarán además un exceso de 20 por 100 fijado á la industria de vendedor; si además esmaltan y engarzan, pagarán el 30 por 100; y por tanto, si verifican ambas operaciones, pagarán el 50 por 100 de la cuota que fija esta clase.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno. La rigurosa aplicación del art. 22 del reglamento por que se rige la contribución de que se trata, implica el pago de tantas cuotas cuantas correspondan á los conceptos comprendidos en tarifas, ejercidos por cualquier industrial aun en un mismo local ó tienda, salvo las excepciones establecidas en las nuevas tarifas.

Sin embargo, tales excepciones y las ventajas otorgadas en los artículos 43, 44, 49, 50 y 51 del referido reglamento, demuestran que tanto éste como aquéllas tienden á beneficiar á los fabricantes é industriales en general, cuando utilicen para la industria á que estén dedicados principalmente, procedimientos ú operaciones propios de otras, como auxiliares ó complementarios. Así se ha entendido y resuelto respecto de los sombreros con obrador ó taller unido á la tienda, á que se refiere el epígrafe 20, tarifa 1.ª, y de la misma suerte acerca de los fabricantes de embutidos comprendidos en el 285 de la tarifa 3.ª, para que puedan vender los residuos ó grasas sobrantes de su fabricación. Iguales razones á las que aconsejaron, en uno y otro caso, que dichos industriales se beneficiaran con el 50 por 100 de la cuota asignada al concepto tributario, cuyo ejercicio se les autorizaba como industria auxiliar de la que como principal ejercían, militan respecto de los joyeros que, unida á la tienda en que venden al por mayor ó menor joyas, piedras preciosas, objetos de oro y plata, tengan también un obrador ó taller para esmaltar objetos ó engarzar piedras, indispensables operaciones para la reforma ó reparación de los objetos propios de su comercio, en relación con las exigencias del público.

Todo lo cual justifica, en efecto, que se atienda la reclamación que ha dado lugar á este expediente; pero no de otro modo ni con mayor ventaja que la establecida como regla general en los precedentes casos citados; esto es, dejando pura y simplemente reducido el beneficio al 50 por 100 de la cuota asignada en tarifa á las industrias, artes ú oficios que han de ejercerse como complementarios ó auxiliares de la principal, pues de otro modo se inferiría grave daño á la pequeña industria y á las modestas artes y oficios de obrador ó taller.

Por tales consideraciones, el Consejo, separándose de lo propuesto en este caso por la Dirección general respectiva, opina: que queda atendida la reclamación expuesta de los joyeros de Barcelona, añadiendo una nota á los epígrafes 6.º, clase 1.ª, y 13, clase 3.ª, tarifa 1.ª de la contribución industrial, en los siguientes términos: «Cuando tengan obrador ó taller para reformar, reparar, esmaltar y engarzar, pagarán además el 50 por 100 de aumento de cuota.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Juana Lens Viera contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en la Coruña, denegatorio de prórroga ordinaria de plazo para presentar á la liquidación por el impuesto de derechos reales los documentos relativos á la herencia de Doña Adela Mariño:

Resultando que la Doña Adela falleció el 8 de Junio de 1900, que la solicitud se presentó, según aparece del sello de entrada de la Delegación, el 10 de Diciembre del mismo año, habiendo sido festivos los días 8 y 9, por lo que la Abogacía del Estado informó favorablemente la concesión de la prórroga, como pedida en tiempo hábil, siendo denegada por el Delegado de Hacienda, fundado en que, contando desde el día del fallecimiento del causante el plazo para solicitarla, había vencido el 7 de Diciembre, día hábil en el que pudo y debió presentarse la instancia:

Resultando que de este acuerdo recurre en tiempo y forma la interesada:

Visto el art. 60 del reglamento del impuesto sobre derechos reales, el 50 del de procedimientos, la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 1895, las del Tribunal Contencioso administrativo de 17 de Noviembre de 1891, 26 y 30 de Enero de 1892 y las demás disposiciones que se citan:

Considerando que la cuestión se reduce á determinar el modo cómo deben computarse los plazos que el reglamento señala por meses, estableciendo al efecto una regla general que evite para lo sucesivo las fundadas dudas que se han suscitado en el caso presente por la contradicción que aparece entre la jurisprudencia y el sentido usual del lenguaje al contar por meses:

Considerando que, dada la naturaleza del impuesto sobre derechos reales, que por su extensión comprende toda clase de actos y contratos de los más repetidos en la vida civil, realizados muchos de ellos, como las solicitudes de prórroga, por los mismos contribuyentes, sin auxilio de Letrado, es indudable que una interpretación adecuada exige que las palabras del articulado de las disposiciones que lo regulan se entiendan en su sentido natural y obvio, como el uso general, sancionado por la autoridad de la Academia, las define, prescindiendo de tecnicismos que se hallen en oposición con aquella manera de entenderlas, con tanto más motivo cuanto que muchas veces podría no comprenderlos el contribuyente, llamado á poner en práctica sus preceptos; porque si bien es principio constante de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa de cumplirlas, deber del legislador es siempre, y más en materia de impuestos, que por su carácter general y forzoso á todos afectan, enunciar sus preceptos en los términos más propios y usuales, y por consecuencia, entenderlos en su verdadero sentido gramatical, sin olvidar la regla de interpretación que previene que en los casos dudosos debe estarse á lo más favorable para el contribuyente:

Considerando que, según viene definiendo constantemente la Academia española en las sucesivas ediciones de su Diccionario, autoridad suprema en asuntos de lenguaje, se entiende por meses el «número de días consecutivos desde uno señalado, hasta otro de igual fecha en el mes siguiente», de donde se deduce que el plazo de un mes, por ejemplo, puede ser de 28, 29, 30 y 31 días, según los casos:

Considerando que de este modo se computan los plazos en Derecho mercantil, materia que por la rigidez de sus términos y procedimientos y por el fin económico que persigue, tiene muchos puntos de contacto con la de impuestos; y al efecto, los artículos 60 y 454 del Código de Comercio, determinan que los meses se entenderán según están designados en el calendario Gregoriano, y que para el vencimiento de las letras se computarán de fecha á fecha; criterio muy saludable, pues que acomoda el precepto técnico de la ley al uso general, evitando de este modo errores y perjuicios que en otro caso podrían producirse, tratándose de actos tan repetidos y frecuentes como los mercantiles, que en la vida social suelen practicarse sin auxilio de personas letradas:

Considerando, por las razones expuestas, perfectamente aplicables á los preceptos del reglamento del impuesto, que debe entenderse que al referirse su artículo 60 á un plazo de seis meses para pedir la prórroga ordinaria, ha de computarse de fecha á fecha, á contar, según expresa el artículo, desde el fallecimiento del causante, pero sin incluir este día en el cómputo, porque sabido es que los términos administrativos (artículo 51 del reglamento de procedimientos) como los judiciales, empiezan á correr desde el día siguiente á la notificación ó al hecho que los produzca, forma de computación necesaria para que los plazos de meses ó

años comprendan de fecha á fecha, incluyendo el día del vencimiento:

Considerando que esta manera de interpretar la ley no es opuesta á la letra del precepto del art. 7.º del Código civil, que previene que cuando en las leyes se habla de meses se entenderán de treinta días, salvo cuando se determinen por sus nombres, en cuyo caso se computarán por los días que respectivamente tengan: en primer término, porque si bien el Código civil es supletorio del administrativo, no se opone á que las disposiciones de otro orden establezcan reglas especiales en armonía con el uso general y con la naturaleza y condiciones de cada caso; y en segundo lugar, porque aun aplicando, como procedería, el segundo párrafo de dicho artículo, si los seis meses que dura el plazo consignado en el art. 60 del reglamento del impuesto, son los consecutivos al fallecimiento del causante, deberá entenderse determinados por el hecho de referirse á un día cierto, en cuanto al día que necesariamente ha de venir y desde el que precisamente han de contarse aquéllos correlativamente:

Considerando que por la razón consignada de que el Código civil no se opone á que las decisiones de otro orden puedan establecer reglas especiales, conforme á las condiciones de cada caso, en nada influye ni desvirtúa la interpretación en el orden administrativo que se deja expuesta el que la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 1895 (haciendo aplicación al orden penal de los preceptos del Código civil) haya declarado que, según el art. 7.º del citado cuerpo legal, el plazo de seis meses que dura la acción para perseguir en juicio las injurias graves, debe computarse á razón de treinta días cada mes; que la Fiscalía de dicho Tribunal haya sostenido igual criterio respecto á la manera de contar los meses al hacer la liquidación de las condenas, y que el Tribunal de lo Contencioso tenga resuelto que al computar el plazo de tres meses, en que ha de interponerse el recurso, se cuenten los meses á razón de treinta días:

Considerando que teniendo presente el criterio sostenido en primer término y las razones expuestas para excluir las que le contrarían, se llega á la legítima consecuencia en el presente caso de que, fallecida Doña Adela Mariño el 8 de Junio de 1900, á los seis meses, y en igual fecha, por lo tanto, vencía el plazo para presentar la solicitud de prórroga; pero habiendo sido festivos el 8 y el 9 de Diciembre, al inmediato primero hábil, ó sea el 10, debió entenderse prorrogado el plazo para presentar útilmente la instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 50, párrafo segundo del reglamento de procedimientos, según informó la Abogacía del Estado, de donde se deduce que no debió denegarse la prórroga, y siendo, por tanto, de estimar el recurso presentado:

Considerando que es de conveniencia dictar una regla general, que en casos análogos al de que se trata, que son frecuentes, evite las dudas que se han suscitado y que se ocasionen perjuicios á los contribuyentes con interpretaciones distintas, por lo cual á la resolución de este expediente debe dársele carácter general; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que Doña Juana Lens Viera tiene derecho á la concesión de la prórroga ordinaria solicitada para presentar á la liquidación, por el impuesto de derechos reales, la herencia de Doña Adela Mariño, revocando el acuerdo apelado y otorgando dicha prórroga ordinaria.

2.º Que los plazos señalados por meses en el reglamento del impuesto sobre derechos reales deberán computarse de fecha á fecha; pero que si en el mes del vencimiento no hubiere día equivalente al de la fecha en que el acto se causó, se entenderá que el plazo vence el último día del mes; y

3.º Que esta resolución se entienda con carácter general.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la subasta celebrada en esa Dirección general á las doce del día 5 de Junio último para continuar la explotación de la red telefónica de Córdoba, en atención á no haberse presentado ningún pliego haciendo proposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la celebración de la tercera, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, inserto en la GACETA DE MADRID de 14 de Marzo de 1900, con la rebaja del 20 por 100 en la tasación que sirvió de tipo para ésta, que fué de 86.162'76 pesetas, correspondiendo 25.159'65 pesetas á los aparatos y 61.003'11 á las líneas, entendiéndose que el tipo para la presente es el de 68.930'20 pesetas, cantidad á que ascienden las de 20.127'73 pesetas por valor de los aparatos y 48.802'49 pesetas por el de las líneas, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de esta nueva tasación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1901.

S. MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de la Real orden que antecede, las proposiciones para continuar la explotación de la red telefónica de Córdoba se admitirán en el Registro de esta Dirección general y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando dicho plazo á las diez y siete del día que corresponda, ó al siguiente si éste fuera festivo.

Madrid 21 de Abril de 1901.—El Director general, Laviña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Leopoldo de Michelena contra las cuatro Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Be-

llas Artes en 29 de Diciembre de 1900, sobre oposiciones á cátedras de Derecho en las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Salamanca y Sevilla.

Doña Patrocinio Martínez Catalá contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Noviembre de 1900, sobre derecho á pensión.

D. Fernando Sánchez y Fernández (vecino de Toledo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Diciembre de 1900, sobre separación del cargo de Director del Manicomio, vulgo Nuncio, de dicha capital de Toledo.

Doña Epifania del Rey y García contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1900, sobre abono de atrasos de pensión.

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Diciembre de 1900, recaída en recurso de alzada interpuesto por dicho Ayuntamiento, sobre reposición del Médico titular de dicho pueblo D. Enrique G. Coviella.

D. Rafael del Busto y López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Noviembre de 1899, sobre abono de atrasos de haber pasivo.

D. Daniel Rodríguez Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Febrero de 1901, por la que se declara cesante al demandante del cargo de Oficial de la Tesorería de Hacienda de Valencia.

Doña Soledad Sánchez Tirado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Diciembre de 1900, sobre mejora de pensión.

D. Benigno y D. Félix Chavarrí y Salazar contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Octubre de 1900, recaída en recurso de alzada interpuesto por los demandados, relativo á ciertas liquidaciones giradas por el impuesto de derechos reales (Almería).

D. Félix Mozo Berganza contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1900, sobre derecho á jubilación como Facultativo del Hospital del Rey en Burgos.

Doña Isabel y Doña Victoria Rivera Dualde contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Enero de 1901, sobre derecho á pensión como huérfanas de Doña Isabel Dualde, Maestra que fué de Tortosa (Tarragona).

D. Miguel Aguirre y Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Ar-

tes en 14 de Enero de 1901, por la que se nombra Profesor numerario en virtud de concurso á la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, á D. Roberto Laplaza y Múgica.

Compañía de Minas y Fábrica de Hierros de Pedrosa (Sevilla) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 10 de Enero de 1901, sobre expropiación de terrenos de las minas *Inés* y *Neto*, término de San Nicolás del Puerto, en la provincia de Sevilla.

Doña Rosa Llopis y Ruiz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Febrero de 1901, sobre derecho á pensión.

Mr. Richard Preece Williams contra los acuerdos de la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 8 de Diciembre de 1900, sobre aforo de material de ferrocarriles por la Aduana de Bilbao, expedientes números 257/900, 258/900, 255/900 y 256/900.

Doña Benita Pereyra y Cifuentes contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Febrero de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Antonio Manzano Rubio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Enero de 1901, relativa á los efectos de retiro como sargento segundo del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

D. Ricardo Novillo Fertrell contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Enero de 1901, por la que se traslada al demandante del cargo de Registrador de la propiedad de Olivenza (Badajoz).

Doña Dolores Altet y Cantó contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre de 1900, sobre derecho á pensión de Montepío de Correos como viuda de D. Eugenio Segarra, Aspirante que fué de primera clase.

D. Pedro Niembro (Presidente del Centro Asturiano) contra la Orden de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero de 1901, sobre pago del impuesto del 20 por 100 del inquilinato que abonen los Casinos y Círculos de recreo.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se aruncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Abril de 1901.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Marzo de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán.....	D. Emilio Mazarredo.....	83'33	»
Sargento.....	Antonio Nicolau Barberá.....	75	»
Teniente Coronel..	D. Juan Fernández.....	375	»
Cabo.....	Antonio García Serrano.....	22'50	»
Teniente Coronel..	D. Lucas de la Iglesia.....	450	»
Otro.....	Antonio Jiménez Osuna.....	450	»
Otro.....	Daniel Lema Baneira.....	450	»
Otro.....	Ricardo Pérez Monte.....	562'50	»
Otro.....	José Ramos Calzada.....	450	»
Comandante.....	José Azpiroz Barbería.....	375	»
Idem.....	Agustín Aparicio Guzmán.....	450	»
Idem.....	Joaquín Beltrán Fuster.....	375	»
Idem.....	Ricardo Borrajo Díaz.....	375	»
Idem.....	Adrián Carreras Frasant.....	416'66	»
Idem.....	Miguel Fernández.....	375	»
Médico mayor.....	Emilio Hermida.....	450	»
Comandante.....	Roque Lozano Orellana.....	375	»
Idem.....	Andrés Loma González.....	375	»
Capitán.....	Miguel Arjol Clemente.....	225	»
Idem.....	Andrés Arujo Beltrán.....	375	»
Capellán primero..	José Boch Puig.....	150	»
Capitán.....	Diego Borralló Rubio.....	225	»
Oficial primero...	Arturo Dalías Martínez.....	75	»
Capitán.....	Miguel Florensa.....	225	»
Capellán primero..	Fernando Jiménez.....	100	»
Capitán.....	Francisco Muñoz Leal.....	225	»
Idem.....	José Martínez Cases.....	100	»
Idem.....	Nicolás Marín Roldán.....	225	»
Capellán primero..	Teodoro Navarro González.....	100	»
Músico mayor.....	Pedro Pueyo Esteban.....	225	»
Capitán.....	Epifanio Valentín Vilariño.....	225	»
Primer Teniente...	Miguel Alcázar Sáez.....	168'75	»
Idem.....	Nicolás Adarve Urbano.....	168'75	»
Idem.....	Eduardo Candela Mollá.....	168'75	»
Idem.....	Pedro Díaz García.....	75	»
Idem.....	Miguel Espantalón.....	187'50	»
Idem.....	Francisco Estévez.....	75	»
Idem.....	Ignacio Fius Cantarell.....	168'75	»
Idem.....	José Fernández Vioque.....	157'50	»
Idem.....	Dionisio Herranz.....	187'50	»
Idem.....	Francisco Gordillo Vázquez.....	168'75	»
Idem.....	Luis Hilario Hernández.....	168'75	»
Idem.....	Onofre Jiménez Martínez.....	168'75	»
Idem.....	Santiago Lozano Calderón.....	168'75	»
Idem.....	Fernando Martínez.....	168'75	»
Idem.....	Emilio Mateos Tenoy.....	168'75	»
Idem.....	Lope Pérez Payo.....	187'50	»
Idem.....	Esteban Santiago Arroyo.....	187'50	»
Idem.....	Narciso Sánchez Mateo.....	168'75	»
Idem.....	José Sánchez González.....	75	»
Idem.....	Pedro Sánchez Sánchez.....	168'75	»
Idem.....	Miguel Vicente Pascual.....	168'75	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Primer Teniente..	D. Hilario Vivanco.....	168'75	»
Idem.....	Fermin Vicente Rodríguez.....	187'50	»
Idem.....	Jacinto Velasco Fernández.....	168'75	»
Idem.....	Agustín Valero Herrero.....	168'75	»
Idem.....	José Soria Macián.....	168'75	»
Segundo Teniente.	Andrés Gómez Pérez.....	146'25	»
Idem.....	Juan Gallego García.....	146'25	»
Idem.....	Fernando Martínez Rico.....	117	»
Idem.....	Matías Medrano García.....	146'25	»
Idem.....	Eduardo Mayo Paniagua.....	146'25	»
Idem.....	Antonio Navarro Correa.....	107'25	»
Idem.....	Antonio Pedrosa García.....	146'25	»
Auxiliar de 2.ª....	Diego Ramírez Luna.....	90	»
Maestro armero de primera.....	Francisco Fernández Martín.....	90	»
Idem.....	Celestino Rodríguez del Coro.....	37'50	»
Sargento.....	Leocadio Arteaga Izquierdo.....	100	»
Idem.....	Eustaquio Arroyo González.....	100	»
Idem.....	Sotero Alconchel Maroto.....	100	»
Idem.....	Manuel Borda Lesaca.....	100	»
Idem.....	Francisco Body Aymerich.....	100	»
Idem.....	Carlos Buendía Buenafé.....	100	»
Idem.....	Miguel Blasco Arbiol.....	100	»
Idem.....	Emeterio Carriazo Peña.....	100	»
Idem.....	Gabriel Correa Megía.....	100	»
Idem.....	José Corujo Sopena.....	100	»
Idem.....	Juan Esquinas Cerro.....	100	»
Idem.....	Juan Francisco Herrera.....	100	»
Idem.....	Antonio Fernández Osorio.....	100	»
Idem.....	Andrés Gutiérrez Rodríguez.....	100	»
Idem.....	Juan Gas Cerdá.....	100	»
Idem.....	Leandro García González.....	100	»
Idem.....	Daniel García Gil.....	100	»
Idem.....	Victor García de las Heras.....	75	»
Idem.....	Facundo Holgado Delgado.....	100	»
Idem.....	Andrés Hipólito Montero.....	100	»
Idem.....	Fernando López Sánchez.....	100	»
Idem.....	Pablo López Estéban.....	100	»
Idem.....	Bernardo López Valcárcel.....	100	»
Idem.....	Salvador Vidal Leal.....	100	»
Idem.....	Francisco León Fernández.....	100	»
Idem.....	Miguel Morer Pardina.....	100	»
Idem.....	Baldomero Mayoral Peña.....	100	»
Idem.....	Francisco Moro Durán.....	100	»
Idem.....	Juan Osuna González.....	100	»
Idem.....	Manuel Parga Piña.....	100	»
Idem.....	Juan Quinto Serna.....	100	»
Idem.....	Gabriel Quijada Rodríguez.....	100	»
Idem.....	Miguel Rebollo López.....	100	»
Idem.....	Andrés Rodríguez Chacón.....	100	»
Idem.....	Cirilo Ruiz Garrido.....	100	»
Idem.....	José Ruiz Flores.....	100	»
Idem.....	Ramón Rufas Planas.....	100	»
Idem.....	Matías Sánchez Gaforio.....	100	»
Idem.....	Pedro Tejedor Pascual.....	100	»
Idem.....	Jacinto Villarejo Jaraba.....	100	»
Idem.....	Vicente Viño Romero.....	75	»
Idem.....	Manuel Varela López.....	75	»
Músico segundo...	José Bausac Cortes.....	30	»
Idem.....	Valentín Fernández Arru.....	45	»
Músico primero...	Fernando Losada Puñol.....	45	»
Idem.....	Toribio Sola Murillo.....	30	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Yabo	José Arau Martí	28'13	>
Sargento	Pascual Bertomeu Mas	45	>
Yabo	Froilán Domínguez	28'13	>
dem	Félix León Plaza	22'50	>
dem	Manuel Villar Díaz	28'13	>
Carabinero	Sancho Alvarez Arango	22'50	>
Guardia	Joaquín Andrés Borrás	22'50	>
dem	Antonio Almenta Rodríguez	22'50	>
Carabinero	Tomás Aragón López	28'13	>
Guardia	Mariano Andrés García	28'13	>
Carabinero	José Aragón García	22'50	>
Guardia	Andrés Bustamante	22'50	>
Carabinero	Francisco Barta Ponsolá	28'13	>
Guardia	Vicente Cuesta Díaz	28'13	>
dem	Narciso Castrillón Marcos	28'13	>
dem	Blas Crespo García	22'50	>
dem	Pascual Cañas Reyes	22'50	>
dem	José Coca Conca	22'50	>
Carabinero	Martín Carnero González	28'13	>
Guardia	Vicente Díaz Rodríguez	22'50	>
dem	Máximo Díaz Borrachero	22'50	>
Carabinero	Fernando Díaz Almada	22'50	>
dem	Lucas Domingo Ramiro	28'13	>
dem	Diego Expósito	22'50	>
dem	José Espinosa Venegas	28'13	>
dem	José Enrique Alfonso	28'13	>
dem	José Fraixenos Torres	28'13	>
dem	Simón Fernández San Juan	28'13	>
dem	José Fernández Pérez	28'13	>
Guardia	Eugenio Gómez Alonso	28'13	>
dem	Fructuoso Gómez Chaunso	22'50	>
Carabinero	Francisco González Pulido	28'13	>
dem	Antonio García García	22'50	>
dem	Santos de Gracia Malleu	28'13	>
dem	Francisco García Paracuello	22'50	>
dem	Sandalio García Fernández	28'13	>
dem	Manuel Gómez Toro	28'13	>
Guardia	Gabriel Garcillán Migueláñez	22'50	>
dem	Dionisio Gómez Boillos	28'13	>
dem	Claudio Garrido Rodríguez	28'13	>
Carabinero	Bruno Hernández Grueso	28'13	>
Guardia	Jacinto Hernández Esteban	28'13	>
Carabinero	Santos Isla Gil	22'50	>
dem	Antonio Iñigo Cerezo	28'13	>
dem	Antonio Jorge Callejón	28'13	>
dem	Francisco Justo Rodríguez	22'50	>
Guardia	Agapito López Bordado	22'50	>
dem	Narciso Luengo Esteban	28'13	>
dem	Antonio López Rojas	22'50	>
dem	Mariano Llorente Berrocal	22'50	>
dem	José María Simón	22'50	>
dem	Cayetano Mendo Barco	22'50	>
dem	Silvestre Martínez Rueda	22'50	>
dem	Miguel Merino Fernández	28'13	>
dem	Luis Madera Barriga	22'50	>
Carabinero	Diego Moreno Montes	28'13	>
Guardia	Pascual Martínez Tormo	22'50	>
dem	José Martínez López	22'50	>
dem	Gregorio Márquez Rodríguez	22'50	>
dem	Manuel Moreno Miguel	22'50	>
dem	José Moreno Gordillo	22'50	>
dem	Evaristo Molinos Gracia	28'13	>
dem	Benigno Menéndez Sánchez	22'50	>
dem	Constantino Oliete López	22'50	>
Carabinero	Pedro Peña Nacarino	28'13	>
Guardia	Francisco Pérez Salazar	22'50	>
dem	Sebastián Pérez Fornes	22'50	>
Carabinero	Domingo Pases López	28'13	>
dem	Jacinto Porro Sosa	28'13	>
Guardia	Manuel Peña Moreno	22'50	>
dem	Marcelino Prieto Diéguez	22'50	>
dem	Calixto Rodríguez González	22'50	>
dem	Telesforo Romero Torres	22'50	>
dem	Manuel Rodríguez Núñez	22'50	>
dem	Cándido Rosas de la Iglesia	22'50	>
Carabinero	Juan Rosas Bodes	28'13	>
Guardia	Tomás Reviejo Sánchez	22'50	>
Teniente Coronel	D. Juan Barrero Amatría	562'50	>
Otro	Enrique García Dacal	562'50	>
Otro	Eduardo Pereira Casal	562'50	>
Teniente Coronel	Juan Gandullo Luque	450	>
Médico mayor	Felipe Alvarez Fernández	450	>
Comandante	Juan Crespo Gutiérrez	375	>
Otro	Martín Marcos Mateo	375	>
Capitán	Andrés Hernández Compano	225	>
dem	Ramón Lomelino Iraola	166'66	>
Primer Teniente	José Alonso Fernández	187'50	>
dem	Pedro Alvarez Vaquero	187'50	>
dem	José Bouzas Oreiro	168'75	>
Veterinario 2.º	Anastasio Berguices Fernández	135	>
Primer Teniente	Juan Badía Cierco	157'50	>
dem	Sergio Crespo Cabanillas	187'50	>
dem	José Castaño Barraquero	168'75	>
dem	Bernabé Fernández García	135	>
dem	José García Capilla	187'50	>
dem	Juan Guisado Rodríguez	168'75	>
dem	Pedro Jacinto Blasco	168'75	>
dem	Santos Obeso González	168'75	>
dem	Severino Pérez Torres	168'75	>
dem	Santos Rodríguez Canteno	168'75	>
dem	Ramón Sánchez Ruiz	146'25	>
dem	Vicente Sánchez Adán	168'75	>
dem	Joaquín Taule Busquet	135	>
Segundo Teniente	Francisco González Vázquez	146'25	>
Auxiliar de 2.ª	Pedro Nogués Arnal	97'50	>
Sargento	Froilán Alaez de los Ríos	100	>
dem	Manuel Aragunde Rodríguez	100	>
dem	Miguel Araguez López	100	>
dem	José Alvarez Díaz	100	>
dem	Eugenio Bermejo Vergara	100	>
dem	Santiago Cantero Quintanilla	100	>
dem	Francisco Fructuoso Martínez	100	>
dem	Félix Cortés Aguilar	100	>
dem	Lucio Carnicero Torres	100	>
dem	Saturnino Cardava Muñoz	100	>
dem	Luis Carrasco Martínez	100	>
dem	Eduardo Calero Idiarte	100	>
dem	Gregorio Castro Prieto	100	>
dem	Hilario Durán Lomas	100	>
dem	Pedro Fernández González	100	>
dem	Jorge Fausto Cristóbal	100	>
dem	José Ferrer Agasa	100	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento	Antonio García Moreno	100	>
Idem	Mariano Garrido García	100	>
Idem	José Iglesias Díaz	100	>
Idem	Andrés López Fernández	100	>
Idem	Juan López Prieto	100	>
Idem	José Lambas Martín	100	>
Idem	Joaquín Mayoral Calderón	100	>
Idem	Eugenio Martínez Gómez	100	>
Idem	Pedro Martínez Callejón	100	>
Idem	Higinio Martínez González	100	>
Idem	Miguel Meléndez Domínguez	75	>
Idem	Manuel Merlan Seriza	100	>
Idem	Francisco Navalón Cuenca	100	>
Idem	José Ordóñez Alonso	100	>
Idem	Dionisio Palacios Bello	100	>
Idem	Severino Palacios Martín	100	>
Idem	Raimundo Pérez Pascual	100	>
Idem	Alejandro Pérez Taboada	100	>
Idem	Tomás Rodríguez Alvarez	100	>
Idem	Francisco Ruiz Fuentes	100	>
Idem	Rufo Rubio Crespo	100	>
Idem	Francisco Riudavets Suans	100	>
Idem	Matías Ruexas García	100	>
Idem	Juan Ríos Rodríguez	100	>
Idem	Nicanor de Santos López	100	>
Idem	Pablo Sánchez Sánchez	100	>
Idem	José Santiañez Alvarez	100	>
Idem	Antonio Suárez Menéndez	100	>
Idem	Constantino Suárez Armiño	100	>
Idem	Francisco Tomás Cuerda	100	>
Idem	Domingo Taín Taín	100	>
Idem	Ezequiel Vázquez Corral	100	>
Cabo	José Echevarría Mauri	28'13	>
Carabinero	Andrés Aldas Sánchez	28'13	>
Guardia	Clemente Blasco Hermoso	28'13	>
Idem	Vicente Bordetas Dalmau	22'50	>
Carabinero	Juan Barcenilla de Juana	22'50	>
Guardia	Francisco Castellano Ruiz	22'50	>
Carabinero	Andrés Calvo Martín	28'13	>
Idem	Valentín Cenizo Mellado	22'50	>
Guardia	Ramón Calleja González	22'50	>
Idem	Tiburcio Carrasco Hernández	22'50	>
Carabinero	Manuel Caloto López	22'50	>
Idem	Manuel Domínguez Posada	22'50	>
Guardia	Manuel Expósito Luena	28'13	>
Idem	Miguel Hernández Torres	22'50	>
Idem	Manuel Gutiérrez Coronado	22'50	>
Idem	Matías García López	28'13	>
Carabinero	José García Forinles	22'50	>
Idem	Juan Garrachategui Rosos	22'50	>
Guardia	Juan Haro Villanueva	22'50	>
Carabinero	Manuel López Martínez	22'50	>
Idem	José Lorenzo González	28'13	>
Guardia	Quirino Lozano Santos	28'13	>
Idem	Miguel Llorente Herradón	22'50	>
Carabinero	Antonio Martínez Martínez	22'50	>
Guardia	José Méndez Fernández	28'13	>
Carabinero	Dámaso Montero Patiño	28'13	>
Idem	Manuel Martínez Rengel	22'50	>
Guardia	Eusebio Morlanes Lapuente	22'50	>
Idem	Simón Ortiz Sagredo	22'50	>
Idem	Blas Pingarrón González	28'13	>
Carabinero	Regino Reina Vivas	22'50	>
Idem	Isidoro Rodríguez García	28'13	>
Idem	Manuel Rivot Galán	28'13	>
Idem	Cecilio Rodríguez Calvo	22'50	>
Guardia	Eugenio San Miguel Martínez	28'13	>
Carabinero	Miguel Vázquez Vila	28'13	>
Idem	Juan Zamanillo Pardo	28'13	>
Teniente Coronel	D. Rodrigo de Vivar Gazzino	500	>
Sargento	José Planchuelo de la Torre	100	>
Comandante	Luis Martínez Monly	360	>
Sargento	Jaime Valles Bouna	75	>
Comandante	D. Gabriel González Martín	260	>
Capitán	Faustino Montoya Moreno	100	>
Idem	Ambrosio Vizmanos Morales	225	>
Comandante	Manuel Onega Vázquez	360	>
Primer Teniente	Cristóbal Romero Cortés	112'50	>
Soldado	Narciso Marín Jover	7'50	>
Idem	Miguel Benavente Benavente	7'50	>
Idem	Dionisio Martínez Mayoral	7'50	>
Idem	Pablo Muñoz Díaz	7'50	>
Idem	Manuel Pérez Bueno	22'50	>
Idem	Vicente Montañez Juste	7'50	>
Idem	Fernando Llosma Alcalde	7'50	>
Teniente Coronel	D. Benigno Varela Casanova	405	>
Sargento	José Montañez Díaz	30	>
Capitán	D. Anacleto Jorge Gómez	195	>
Comandante	Jaime Pous Tous	375	>
Capitán	Vicente Peracho Lapoza	210	>
Segundo Teniente	Luis Alamo Velasco	97'50	>
Soldado	Juan Pineda Badosa	22'50	>
Idem	José Borges Peralto	22'50	>
Idem	Juan Muñoz Cuevas	22'50	>
Idem	José Viadez Illas	7'50	>
Idem	José Beltrán Morales	22'50	>
Cabo	Bernardino Viñas Esteban	7'50	>
Soldado	Ricardo Blanes Molina	7'50	>
Idem	Agustín Pérez Pérez	22'50	>
Idem	Félix Sancho Ajenjo	22'50	>
Idem	Pedro López Madrid	22'50	>
Idem	Florencio Villacosta	22'50	>
Idem	Juan Rosales Esteban	22'50	>
Capitán	D. Fermín García Díaz	100	>
Teniente Coronel	José Casals Sabaté	405	>
Sargento	Antonio Flores	25	>
Soldado	Diego Cárdenas Gutiérrez	22'50	>
Idem	José Barril Menéndez	22'50	>
Idem	José Gómez López	22'50	>
Sargento	Miguel Rodríguez	100	>
Idem	Salvador Barrera Ferrán	22'50	>
Guerrillero	Domingo Plasencia Niebla	22'50	>
Soldado	David Eviás Iglesias	7'50	>
Idem	Diego Herranz Hernández	7'50	>
Capitán	D. José Alvarez Rodríguez	195	>
Maestro cornetas	Ramón Salas San Felipe	37'50	>
Sargento	Vicente Momparlez Camareno	30	>
Guerrillero	Zenón Varona González	30	>
Soldado	Juan Llorca Bañuls	22'50	>
Idem	Antonio Suárez Híjer	22'50	>
Idem	Vicente Jiménez	22'50	>
Idem	Ramón Díaz Roldán	22'50	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Martín Arenal Fernández.....	22'50	»
Idem.....	Joaquín Borrás Antolín.....	7'50	»
Músico.....	Marcelino Pons Miguel.....	22'50	»
Soldado.....	Antonio Carrero Plata.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Nieto Macías.....	22'50	»
Idem.....	Benito García Santiago.....	22'50	»
Guerrillero.....	José Tejeiro Tejeiro.....	22'50	»
Soldado.....	José Macías Prieto.....	22'50	»
Idem.....	Manuel Pérez Martínez.....	22'50	»
Capitán.....	D. Mamerto Infanzón Méndez.....	225	»
Sargento.....	José Arroyo Ramos.....	45	»
Capitán.....	D. Pascual Gómez Fuentes.....	180	»
Comandante.....	Enrique Bertrán Bertrán.....	360	»
Capitán.....	José Dávila Juliá.....	100	»
Teniente Coronel..	Oswaldo Méndez García.....	360	»
Comandante.....	José Dorda Morera.....	240	»
Teniente.....	Ramón Martín Tuy.....	168'75	»
Comandante.....	José Valera Guaita.....	312	»
Teniente.....	Faustino de la Cruz Hernández.....	112'50	»
Soldado.....	Francisco Martínez Limón.....	7'50	»
Idem.....	Teodosio Rives Pérez.....	7'50	»
Idem.....	Manuel Ladrón de Guevara.....	7'50	»
Capitán.....	D. Fabián Sanz Arroyo.....	375	»
Idem.....	Manuel Mauriño Tato.....	360	»

Madrid 17 de Abril de 1901.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Marzo de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Esteban García Román.....	182'50	»
Doña María Chato Pascual.....	470	»
Dolores Noriega Espinosa.....	1.000	»
Antonia Du-breil Rojas.....	1.250	»
María de la Concepción Pasarell.....	1.250	»
D. Luis Martí Barrera.....	626'66	»
Juan Alcantud Aguilar.....	182'50	»
Francisco Cadenas Pardo.....	182'50	»
Juan Cebriñana Luque.....	182'50	»
Francisco Carpio Sañer.....	182'50	»
José Cardona Cornellá.....	182'50	»
Josefa Gómez Castro.....	182'50	»
Josefa Lloret Galera.....	182'50	»
Juan Soler Lacueva.....	182'50	»
Victoria Trelles Rodríguez.....	182'50	»
Doña María de la Paz de Vega y Tabanero.....	1.250	»
María Vázquez.....	182'50	»
Doña María del Carmen Aguilera Aranda.....	470	»
Vicenta Barriuso Lázaro.....	470	»
Margarita Carbonell Capó.....	625	»
Carlota Cano Molina.....	400	»
María Rodríguez Domínguez.....	182'50	»
Doña María de la Concepción Fernández.....	625	»
María del Carmen Fernández.....	625	»
María Gómez Zurdo.....	470	»
María Guilarte López.....	182'50	»
Blas Guardia Todo.....	182'50	»
Dionisio de las Heras González.....	182'50	»
Juana Iglesias Mieres.....	182'50	»
Doña Daría Juez Hernando.....	470	»
María Jurado Ortega.....	400	»
Tomasa Labarta y Osés.....	625	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Ana María Villalba Esteban.....	470	»
Jesusa Lobo Malfeito.....	1.125	»
Blanca Rosa López.....	1.250	»
Matilde de León y de Gregorio.....	5.000	»
Hilario López Montes.....	182'50	»
Dolores Morrón Giles.....	182'50	»
Doña Eufemia Martín Arranz.....	625	»
Andrés Novo Corral.....	182'50	»
Doña Carmen Osorio García.....	1.125	»
Juana Pinelo Vázquez.....	182'50	»
Doña Manuela de los Dolores Romero.....	1.125	»
Josefa Vidal Forner.....	470	»
D. Pedro Osorio Osorio.....	833'33	»
Doña Mercedes Simpsón Llavería.....	833'33	»
Rosa Rodón Llavería.....	182'50	»
Lorenza Alonso Rodríguez.....	182'50	»
Antonio Bravo Mulero.....	182'50	»
Bárbara González Canedo.....	182'50	»
Hilario Jiménez Martínez.....	182'50	»
Leandra Montero Bonales.....	182'50	»
Prudencio Martínez Cerrillo.....	182'50	»
Doña Elisa Zapatero y Ochoa.....	1.250	»
José Bayod Artigas.....	182'50	»
Roque Manso Pascual.....	182'50	»
Juana María Montes Vázquez.....	182'50	»
Isabel Palacios García.....	182'50	»
Doña María Guadalupe Serrano.....	5.000	»
María Muriel Gallardo.....	1.125	»
Catalina Richard Nicolao.....	1.277'50	»
Micaela Bonete Coca.....	1.000	»
María del Carmen Aguilar.....	560	»
Luisa Otero Urdaneta.....	864	»
María de la Caridad Milián.....	1.277'50	»
Angela Matos Magas.....	940	»
Vicente Alberola Bernat.....	182'50	»
Trifona Bravo Tello.....	182'50	»
Doña Adelaida García Zayas.....	1.725	»
Felipa Munte Andreu.....	182'50	»
Doña María de la Concepción Reverter.....	625	»
Anunciación Gómez Portillo.....	470	»
José Luque Cano.....	182'50	»
José Marín Izquierdo.....	182'50	»
Doña Anselma Mozo Gaeniza.....	1.650	»
María de la Paz Oliván y Coello.....	1.125	»
José Zufaurre Zabalo.....	182'50	»
Doña María del Carmen Jiménez.....	1.350	»
Fermina Linero Pantoja.....	626'66	»
María Romo Navarro.....	182'50	»
Manuela Ayerbe Bartolomé.....	182'50	»
Manuel Amores Galán.....	182'50	»
Doña María del Carmen Boussingault.....	1.725	»
Andrés Domínguez Fernández.....	182'50	»
Doña Josefa Gestal Míguez.....	1.200	»
Irene García Vegas.....	1.725	»
Adelina Libre Arnau.....	1.250	»
José Jiménez Gómez.....	182'50	»
Josefa Muset Alsina.....	182'50	»
Doña Rita Machado Gómez.....	1.725	»
Julia Pérez Bijuasca.....	182'50	»
Doña María Ana de Sarriá y Albis.....	1.350	»
María Teresa Fernández.....	625	»
Casimira Fernández Ballester.....	625	»
María de la Caridad Caballero.....	2.500	»
Julia Booth Benítez.....	1.200	»
Juana Cuéllar Delgado.....	625	»
María Emilia Moya y Pichardó.....	626'66	»
Adela Garrechategui.....	1.125	»
Baldomero Girona Catenza.....	182'50	»
Doña Josefa de las Mercedes de Santiago y Santaella.....	375	»
Rosa González Reguera.....	182'50	»

Madrid 17 de Abril de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 62.—17 DE ABRIL DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRANEO

Tunez.

Bizerta.—Destrucción del faro del muelle S. de la entrada del canal.—Luz provisional.

(Avis aux Navigateurs, núm. 73/464. Paris, 1901.)

Núm. 289, 1901.—Se ha hundido, á consecuencia de una violenta tempestad, el martillo del muelle S. de la entrada del canal de Bizerta, arrastrando en su caída el faro, en el que se encendía una luz fija roja.

Ninguno de los bloques derrumbados obstruye la pasa, que queda completamente libre á la navegación.

Se ha encendido provisionalmente una luz roja á 40 m. por dentro de la extremidad del muelle S.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 242.
Plano núm. 692 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

República Argentina.

Puerto de Buenos Aires.—Instalación de boyas luminosas en los canales de acceso al puerto de la capital.

(Aviso á los navegantes, Buenos Aires, Enero, 1900.)

Núm. 290, 1901.—Desde el 16 de Enero de 1901 funcionan las siguientes boyas en los canales que dan acceso al puerto de la capital:

Dos boyas luminosas en el kilómetro 1 del canal N., en reemplazo de las antiguas boyas que marcaban el veril del canal.

Dos boyas luminosas en el kilómetro 5 del canal N., en las mismas condiciones.

Dos boyas luminosas en el kilómetro 5 del canal S., en las mismas condiciones.

Una boya luminosa pintada á fajas horizontales negras y blancas, con la letra C, en reemplazo de la antigua boya de intersección de los dos canales N. S., á 40 m. al E. de la valiza S. y enfilada con esta valiza y el semáforo del canal N.

Dos boyas luminosas en el kilómetro 11 del canal, en reemplazo de las antiguas boyas.

Dos boyas luminosas en el kilómetro 14, en las mismas condiciones.

Dos boyas luminosas en el kilómetro 17, en las mismas condiciones.

Desde las boyas luminosas en el kilómetro 5 del canal S. se marca á la torre de la iglesia San Juan Evangelista al S. 71° 51' 06" W.

Desde la boya luminosa en la intersección de los canales N. y S. se marca á la chimenea Bieckert, al N. 86° 1' W. á la torre de la iglesia San Juan Evangelista, al S. 71° 51' 6" W.

Desde las boyas luminosas en el kilómetro 17 se marca el campanario de San Isidro al N. 57° 38' W.

El color de la luz de estas boyas luminosas es roja para todas las boyas á estribor saliendo del puerto, y verde para todas las boyas á babor, con excepción de la en el kilómetro 17, que es blanca. La luz de la boya en la intersección es verde. El aparato de iluminación es un farol lenticular de gas de aceite comprimido, cuyo plano focal se encuentra á 3,36 m. sobre el nivel del agua. La intensidad de la luz blanca es de 4 cárcels, la de la luz roja 8 y la de la luz verde 5 cárcels. La luz de estas boyas ilumina todo el horizonte, y es visible á 6,8 millas de distancia con tiempo claro.

Plano núm. 509 de la sección VIII.

OCEANO INDICO

Isla de Ceilán (costa N.)

Inauguración de una luz en la punta Pedro.

(Notice to Mariners, núm. 114. Londres, 1901.)

Núm. 291, 1901.—Según aviso del Gobernador de Ceilán, desde el 1.º de Octubre de 1900 se enciende una luz dióptrica de 5.º orden, fija roja, en una columna de acero pintada de blanco, al SE. de la punta Pedro. Esta luz, elevada 18,3 m. sobre el nivel del mar, es visible á 7 millas.

Situación aproximada: 9° 49' 30" N. por 86° 27' 20" E.

Cuaderno de faros, núm. 363 A.

Carta núm. 572 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

China.

Dato relativo á la Roca del Puerto (Harbour Rock), en Amoy.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 3/145. Berlin, 1901.)

Núm. 292, 1901.—El Comandante del crucero alemán Bussard informa que la Roca del Puerto (Harbour Rock), en Amoy, se extiende más al W. de lo que indican las cartas.

Carta núm. 41 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 63—18 DE ABRIL DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Buenos Aires.—Instrucciones relativas á la señal de hora del puerto.

(Anuncios á los Navegantes. Buenos Aires, Enero, 1901.)

Núm. 293, 1901.—La señal está colocada en el ángulo SE. del edificio de la Sección de Hidrografía, parte N. del canal de acceso á la dársena N. Consiste esta señal en una bola ó globo que se deja caer desde la extremidad de un brazo de hierro, mediante el juego de un mecanismo eléctrico, á la hora que se indica más abajo. La bola es de mimbre de 1 m. de diámetro y pintada de rojo. El espacio recorrido por el globo durante su caída es de 3 m.

Todos los días, exceptuando domingos y feriados, la bola se izará á las 12^h 58^m 0^s y caerá á la 1^h 0^m 0^s, tiempo medio del meridiano de Córdoba (hora oficial), ó sea á las 5^h 16^m 48^s, 2, tiempo medio de Greenwich, 4^h 51^m 58^s, 8, tiempo medio de San Fernando.

Si después de haber transcurrido 30^s desde su caída vuelve á ser izada, esto indica que se ha cometido un error al señalar la primera hora, y se volverá á señalar nuevamente, dejando caer el globo á la 1^h 3^m 0^s, tiempo de Córdoba, ó 5^h 19^m 48^s, 2, hora de Greenwich, 4^h 54^m 58^s, 86, tiempo medio de San Fernando.

En una palabra, si la bola cae dos veces, se debe tener en cuenta solamente el instante de la última caída, ó sea la que corresponde á 1^h 3^m 0^s, tiempo de Córdoba.

La experiencia ha demostrado que la apreciación del instante de la caída de un globo horario se verifica dos décimos de segundo después del instante preciso, por lo que debe restarse á la hora leída en el cronómetro estos 0^s, 2.

La diferencia de longitud entre la capital y el observatorio de Córdoba (meridiano oficial) es de 0^h 23^m 19^s, 2.

Nota.—No se hará la señal horaria cuando sople viento fresco.

Libro de señales de hora.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Estrecho de San Bernardino.

Cambio de carácter de la luz de la isla Capul.

(Notice to Mariners, núm. 7/187. Washington, 1901.)

Núm. 294, 1901.—Desde el 19 de Diciembre de 1900 presta servicio en el faro erigido en el extremo N. de la isla Capul, en reemplazo de la luz de grupos de 3 destellos blancos, una luz fija blanca elevada 43,6 m. sobre el nivel del mar, la cual se ha avistado á 18 y á 20 millas.

Situación aproximada: 12° 28' 55" N. por 130° 20' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 624.

Carta núm. 601 de la sección V.

Isla de Luzón (costa W.)

Situación de la valiza del banco Caimán en el puerto de Olongapo, bahía de Subic.

(Notice to Mariners, núm. 8/214. Washington, 1901.)

Núm. 295, 1901.—La valiza blanca de mampostería erigida sobre el banco Caimán, en el puerto de Olongapo, se encuentra en las marcaciones siguientes:

La extremidad NW. de la punta Cubi, al S. 50° W., á 0,8 de milla.

La extremidad N. de la isla Mayanga, al N. 59° W.

Plano núm. 323 A de la sección V.

Isla de Mindanao (costa W.)

Arrecife en la extremidad W. de la isla Silino.

(Notice to Mariners, núm. 8/216. Washington, 1901.)

Núm. 296, 1901.—Se anuncia la existencia de un arrecife con fuertes rompientes, que prolonga 1 milla, por lo menos, al SW., el extremo W. de la isla Silino.

Situación aproximada: 8° 51' N. por 129° 36' E.

Carta núm. 501 de la sección V.

Isla de Basilán.

Señales de marca en Puerto Isabela.

(Notice to Mariners, núm. 8/211. Washington, 1901.)

Núm. 297, 1901.—Desde las seis de la mañana á seis de la tarde se hacen las siguientes señales de marea en el asta bandera del muelle de Puerto Isabela, las cuales son visibles desde las dos entradas:

1.º Un cono rojo, vértice arriba, izado á tope, significa: repunte de pleamar.

2.º Un cono rojo, vértice abajo, izado á tope, significa: repunte de baja mar.

3.º Un cono negro, vértice arriba, izado á tope, significa: fuerte reflujo.

4.º Un cono negro, vértice arriba, izado á medio palo, significa: reflujo.

5.º Un cono negro, vértice abajo, izado á tope, significa: gran pleamar.

6.º Un cono negro, vértice hacia abajo, izado á medio palo, significa: pleamar.

La corriente de flujo tira al SW., y la del reflujo al NE.

Plano núm. 497 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de 16 del actual han sido acordadas las siguientes inclusiones en el escalafón de cesantes.

D. Federico Santamaría, como Oficial de tercera clase, con antigüedad en la categoría de 16 de Noviembre de 1887; y D. Federico Marqués Pedrero, como Oficial de cuarta clase, con la de 10 de Enero de 1889.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Misericordia de dicha ciudad, una pareja de bueyes y otra de vacas, raza del país; quedando obligando el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 22 de Abril de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección de Ultramar.

Por Real orden de 20 del corriente mes se ha dispuesto que se proceda á la conversión á billetes hipotecarios de la emisión de 1890, en la forma establecida en la ley de 2 de Agosto de 1899 y Real orden de 31 de Octubre del mismo año, de los dos bonos del Tesoro del expediente 6.310 de Cuba y 701 de esta Dirección, constituidos en fianza para garantizar la gestión de D. José Díaz Figueroa, como Contador de Rentas que fué de Cienfuegos.

Lo que en virtud de lo mandado en la Real orden de 16 de Septiembre de 1890, se pone en conocimiento del interesado, á fin de que por medio de instancia á esta Dirección y dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, manifieste si está ó no conforme en que se capitalicen los intereses devengados; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que opta por la capitalización.

Madrid 25 de Abril de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo de 1901.

Coroneles.

Tenientes Coroneles.

Comandantes.

Plana mayor de Jefes.

Capitanes.

Montepío civil, de la A á la D, de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la A á la E.

Montepío civil, de la E á la LL, de las nóminas de la Península.

Coroneles y Tenientes Coroneles de las provisionales de Ultramar.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la LL.

Montepío civil, de la M á la Q, de las nóminas de la Península.

Comandantes de las provisionales de Ultramar.

Día 6.

Montepío militar de la M á la Q.
Montepío civil, de la R á la Z, de las nóminas de la Península.
Capitanes de las de Ultramar.

Día 7.

Montepío militar, de la R á la Z.
Jubilados de las nóminas de la Península.
Plana Mayor.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa de las provisionales de Ultramar.

Día 8.

Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de las nóminas de la Península.
Montepío militar.
Montepío civil.
Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

NOTA. En los días 9 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Abril de 1901.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Existiendo vacante una plaza de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia, por abandono del que la desempeñaba D. Ricardo Folgueiras, y siendo de urgente necesidad su provisión por la escasez de personal que tiene ese Gobierno, esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo, con el carácter de interino y sueldo anual de 750 pesetas, á D. Enrique Valero.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1901. El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Abril de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Simón Bermejo.....	22	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Bernabé Grande.....	26	>	>	Casado.....	Idem grippal.....	Infantas, 13.
Pedro Jaquero.....	28	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Enrique Laurillo.....	14	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Felipe Ortiz.....	3	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 65 y 67.
Ramón Fernández.....	79	>	>	Casado.....	Endocarditis.....	Cardenal Cisneros, 17.
Fernando Díaz.....	4	6	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Aduana, 29.
José María Marsí.....	40	>	>	Soltero.....	Idem.....	Leganitos, 57.
José Tomé Ayuso.....	64	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Churruca, 15 duplicado.
Román Antolín.....	25	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Enlío Gerard.....	52	>	>	Idem.....	Idem.....	Arroyo de Embajadores, 27.
Nemesio Landaburu.....	62	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	General Castañes, 17.
Faustino Sánchez.....	78	>	>	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Embajadores, 16.
Ezequiel Fernández.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Huertas, 14.
Angel García.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 20.
Manuel Tío.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Cava baja, 41.
Antonio Rodríguez.....	1	6	>	Idem.....	Eclampsia.....	Pelayo, 67.
Manuel Blanco.....	>	1	>	Idem.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Jesús y María, 10.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 27.
Doña Antonia Iturriaga.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Ave María, 16.
Gregoria Pérez.....	57	>	>	Viuda.....	Infección grippal.....	Tudescos, 11.
María Ana Alcázar.....	58	>	>	Casada.....	Cáncer uterino.....	Oviedo, 5.
Julia Revilla.....	39	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Marcenado, 7.
María Ramos.....	78	>	>	Viuda.....	Pneumonía.....	Arganzuela, 20.
Josefa Sánchez.....	75	>	>	Idem.....	Idem.....	Irún, 5.
María López.....	10	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Aguila, 27.
Benita Valledor.....	4	6	>	Párvulo.....	Pneumonía.....	Rivera de Curtidores, 11.
Cristina Rebollo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Sandoval, 9.
Aurelia Román.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Palafox, 8.
Pascuala Sedano.....	71	>	>	Viuda.....	Embolia cerebral.....	Mira el Río alta, 7.
Carmen Espada.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Vicente, 65.
Antonia Alcaide.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Valencia, 16.
Josefa Reboredo.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Plaza del Alamillo, 1.
Justa Alvarez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Serrano, 42.
Pilar Blanco.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 13.
Cándida Octal.....	8	>	>	Soltera.....	Raquitismo.....	Mayor, 72.
Castá Alvarez.....	70	>	>	Viuda.....	Sin diagnóstico.....	San Cosme, 9.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Marqués de Urquijo, 2.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paloma, 8.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)								
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Garduco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades			
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	5	3	1	5	6	1	16	21
Hembras.....	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	2	1	6	2	18	20
TOTALES.....	>	>	>	>	1	>	>	1	2	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	7	1	5	2	11	3	34	41

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL														
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL												
1	4	5	>	2	2	>	1	1	6	2	2	4	4	2	6	1	>	1	1	6	>	>	>	21	20	41

Madrid 23 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELIAS ARTES

Universidad Central.

Secretaría general.

ENSEÑANZA OFICIAL

Debiendo tener lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos de la enseñanza oficial en los días comprendidos del 20 al 31 de Mayo próximo, el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido disponer que los mencionados alumnos puedan abonar los derechos académicos de sus matrículas para obtener las papeletas de examen todos los días laborables del expresado mes, comprendidos del 1 al 18, de once á trece, en los Negociados de las Facultades de esta Secretaría general, expidiéndose en el acto á los interesados los oportunos resguardos en las papeletas de examen de las asignaturas en que se hallen matriculados.

Los derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado; debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se fijará en el referido resguardo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 25 de Abril de 1901.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursen en la misma y de los que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.

2.º También se convoca para los exámenes de ingreso en Facultad, que se celebrarán en la primera quincena de dicho mes de Junio, á los alumnos de enseñanza libre que así lo deseen, con el fin de poderlos sufrir de las asignaturas del primer curso de Facultad, si en ellas se matricularan.

3.º Unos y otros aspirantes presentarán sus instancias de la clase respectiva en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general en los días laborables del 1.º al 16 de Mayo próximo, desde las catorce á las diez y seis horas de dichos días.

4.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado, así como si careciesen de la firma de puño y letra de éste.

5.º Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

6.º En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de las Universidades oficiales, se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicite examen; debiéndose expresar á continuación de cada asignatura si sólo aspira el interesado á obtener la aprobación ó á las calificaciones de Sobresaliente ó Notable. Los que omitan esta manifestación se entenderá que no pretenden nota preferente.

7.º Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

8.º Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso.

9.º Los que soliciten examen de ingreso habrán de acreditar que cuentan diez y seis años de edad, que poseen el grado de Bachiller y que reúnen las demás circunstancias que les correspondan, según las vigentes disposiciones.

10. La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

11. Al entregar instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de cédula corriente, que identificarán la persona y firma de aquél á satisfacción del Negociado correspondiente. El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

12. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

13. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

14. Los que obtengan las papeletas para examen de asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas, sin pedir nueva inscripción de matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

15. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renunciaciones de aquellas matrículas, que les será

concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica.

16. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someten á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 25 de Abril de 1901.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial
y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, de cuya circunstancia se ha tomado razón durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1901, y que se publica cumpliendo lo prevenido en el art. 49 de la ley de 30 de Julio de 1878 (1).

Expediente núm. 22.421. Los Sres. Hijos de C. Busqueta. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de peines metálicos para tocador.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.422. D. Luis Soldevila y Casás.

Patente de invención por cinco años por un aparato de cierre para botellas dispuesto para poder efectuar el vacío por ebullición.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.429. D. Carlos Alfonso y López.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de vía férrea con traviesas metálicas y carriles de cabeza movable.

Expedida en 10 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.440. Mr. Alfred Ruscher Bernard Weteler y Carl Littman.

Patente de invención por veinte años por un sistema de enganche de vagones practicable por fuera de los topes ó para choques, con enganche principal automático.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.456. Los Sres. Batlló y Compañía, Sociedad en comandita.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial pañuelos de seda escoceses estampados á tres ó más colores.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.461. Los Sres. V. Demesbe y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un sistema de vía metálica para carreteras, caminos y rondas, sin tornillos, apoyada sobre un lecho de hormigón de cemento.

Expedida en 7 de Julio de 1898.

Caducada por falta de práctica en 31 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.463. La Vesterr. Carbid set Carbor Acten Gesellschaft Gurovits et C.^{ia}

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener gas acetileno que arda sin la formación de hollín.

Expedida en 6 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.464. Mr. Johan Melcher Carlson y Mr. Emil Albert Otson Göthe.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los velocípedos.

Expedida en 10 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.470. D. José Sánchez Guerrero.

Patente de invención por veinte años por un aparato extractor de clavijas en los arados.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.478. Mr. George William de Funnellmann.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la composición de carbones para soldadura eléctrica, soldadura de latón y otros fines análogos.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.479. Mr. Robert Dinsmore.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las armas de fuego.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.486. D. Pascual Calatayud.

Patente de invención por veinte años por un aparato limitador automático de corrientes eléctricas, sistema Calatayud.

Expedida en 10 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.491. Paul Mersch.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de lámpara de arco.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.493. Mr. Félix Kohn.

Patente de invención por veinte años por un mueble para sentarse, de madera curvada, con asiento móvil y respaldo fijado en este último.

Expedida en 2 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.504. Mr. Charles L. Jaeger.

Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos eléctricos destinados á registrar de una manera continua sobre un cuadrante, ó cinta de papel, la distancia, la velocidad, las señales diversas y variaciones de movimiento de buque en marcha.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.514. D. Salustiano de Orive.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de filtración, esterilización y conservación de la leche por el vacío.

Expedida en 23 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.517. La Societé des armes automatiques de París.

Certificado de adición á la patente núm. 20.771, que por veinte años le fué expedida en 22 de Mayo de 1897 por mejoras introducidas en las armas de fuego de repetición automática, sistema Clair frérés, en cuyo objeto ha introducido perfeccionamientos.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de práctica en 5 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.518. D. Manuel Aguirre y Garzón.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento que consiste en la aplicación del sistema de tracción funicular para el transporte de pasajeros sobre vía férrea de grandes pendientes, sirviéndose de motor eléctrico ó de vapor.

Expedida en 10 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.520. D. Adolphe Felise Bowers.

Patente de invención por veinte años por un regulador automático de presión para gasógenos de acetileno.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.524. D. Manuel Iradier.

Patente de invención por veinte años por la operación mecánica aplicada á las máquinas de los contadores para agua, gas y electricidad, de dividir el movimiento de las ruedas dentadas por medio de una uña especial.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.529. Mr. John Charles William Stanley.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el tratamiento de semillas de algodón.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.532. John Orin Eaton.

Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de hacer cigarrillos.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.535. Los Sres. Theodor Lützenrath y Carl Anding.

Patente de invención por veinte años por un autómeta anunciador.

Expedida en 1.º de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.537. D. Diego Piegay.

Patente de invención por cinco años por perfeccionamiento en los hornos para fundir y recalentar el vidrio.

Expedida en 8 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.

Expediente núm. 22.543. D. C. Guy.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato productor de gas acetileno.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 7 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.546. Louis Stoeckin.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de manguitos autoaluminados para la incandescencia por gas.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.547. Mr. Julio Keim.
Patente de invención por veinte años por una prensa con cabeza rotatoria.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.549. Mr. H. M. J. Jaquet.
Patente de invención por veinte años por una cadena para velocípedos, automóviles y otros, la cual puede desmontarse á mano.
Expedida en 1.º de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.551. D. Esteban Cervós.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para conservar la carne fresca.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.560. Los Sres. Juer y Dorca.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de tejidos de malla.
Expedida en 2 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.564. D. Julio Keim.
Patente de invención por veinte años por aparatos para separar los cuerpos extraños en contadores de agua.
Expedida en 7 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.565. D. Julio Keim.
Patente de invención por veinte años por un indicador variable para contadores de agua.
Expedida en 14 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.566. Metallurgische Gesellschaft A. G.
Patente de invención por veinte años por un nuevo separador mecánico.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.567. George Gatheral.
Patente de invención por cinco años por mejoras en la fabricación de fósforo.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.571. D. Jacob Heinrich Konig.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de cigarros puros con boquilla.
Expedida en 2 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.577. D. Federico Esparza.
Patente de invención por cinco años por un nuevo sistema para la fabricación de sellos de marchamos infalsificables, conservando la matriz de comprobación.
Expedida en 15 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.581. Mr. Frénée Marel.
Patente de invención por veinte años por un aparato para afeitarse, y especialmente para hacer la corona de los curas.
Expedida en 11 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.585. D. Theodor Hofrichter.
Patente de invención por veinte años por una nueva sombrilla con tela de quita y pon.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.588. D. Camille Amey.
Patente de invención por veinte años por un aparato giratorio para esterilizar y saturar de gas carbónico los líquidos en toneles u otros recipientes.
Expedida en 1.º de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.589. Sr. Rivierre (Teodoro).
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de los clavos y alfileres, especialmente de las estaquillas para el calzado.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.594. D. Juan Montes.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial que denomina Ciclysta y Marina Real.

Expedida en 22 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Febrero de 1901.
Expediente núm. 22.606. D. Eduardo Vila y López.
Patente de invención por cinco años por un aparato para teñir en el vacío las materias textiles en rama, en madejas ó en tejidos.
Expedida en 7 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.608. Mr. Friedrich Wilhelm Minch.
Patente de invención por veinte años por una mejora en los hornos de fundir aleaciones de metal.
Expedida en 2 de Junio de 1898.
Caducada por falta de práctica en 18 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.610. D. Eduardo Vila y López.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para teñir en el vacío las materias textiles en rama, en madejas ó en tejidos.
Expedida en 7 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.616. Sr. Fokaner (Isidoro).
Patente de invención por cinco años por un filtro perfeccionado para agua y otros líquidos.
Expedida en 3 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.617. Sr. Fokelaner (Isidoro).
Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en los filtros para agua y para otros líquidos.
Expedida en 3 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.624. D. Felipe de Azcárate.
Patente de invención por cinco años por un aparato de desinfección.
Expedida en 3 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.627. D. G. Daverio.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el sistema de suspensión de los despredadores de trigo y otros granos.
Expedida en 25 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.629. D. Enrique Rombouts.
Patente de invención por cinco años por un tapón ó cierre para frascos de perfumería.
Expedida en 27 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.631. Mr. Louis Boonen.
Certificado de adición por modificaciones introducidas en la patente núm. 20.420, expedida por veinte años en 31 de Marzo de 1897, por un aparato para poner en movimiento la rueda directiva de los ciclos.
Expedido en 2 de Junio de 1898.
Caducado por falta de práctica en 18 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.633. Mr. John James Manu.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de humedecer el aire.
Expedida en 11 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.635. Mr. Ernest Fuchs Senior y P. Woldemar Moller.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento y dispositivo para la producción foto-mecánica de planchas de imprimir.
Expedida en 30 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.637. D. Julius Schülke.
Patente de invención por veinte años por un aparato productor de acetileno con varios generadores y un depósito común de líquido para las tuberías conductoras del acetileno.
Expedida en 16 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.640. Mrs. Georges, John Betts y Frederick y Theodore Buwer.
Patente de invención por veinte años por una nueva composición viscosa, destinada especialmente á tapar y cerrar automáticamente las punzadas ó picaduras de las llantas neumáticas.
Expedida en 11 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.656. Allgemeine Carbid-u-Acetylen-Gesellschaft.
Patente de invención por veinte años por un generador de acetileno.
Expedida en 15 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.657. Allgemeine Carbid-u-Acetylen-Gesellschaft.
Patente de invención por veinte años por un aparato y disposiciones para la fabricación de acetileno puro y para la mezcla del mismo con gas grasiento ó con otros gases.

Expedida en 15 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.662. D. Ramón Enrich.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de camisetas de punto inglés para niño.
Expedida en 25 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.665. Allgemeine Carbid-u-Acetylen-Gesellschaft.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la depuración del acetileno.
Expedida en 18 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.668. La razón social Aktiebolaget L. M. Eriesson C.
Patente de invención por veinte años por un aparato automático para cobrar los importes de las conversaciones que deban tenerse por teléfono, así como de los telefonemas ó telegramas que sean transmitidos por teléfono.
Expedida en 16 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.670. Mr. Eugen Wagner.
Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial que consiste en unas planchas finas de piedra propias para tarjetas, cuadros, pinturas, transparentes, etc.
Expedida en 11 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.685. D. José Ruiz y Rendón.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el sazonado y preparación de las vasijas de madera que se utilizan como envases para la exportación de aguardientes secos, licores y vinos finos.
Expedida en 17 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.687. D. Domingo Biosca y Galberán.
Patente de invención por cinco años por un aparato para la extinción de incendios.
Expedida en 25 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.688. D. Angelo Candeo.
Patente de invención por cinco años por una bomba irrigadora ó rociadora triple, sistema Candeo.
Expedida en 30 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.705. D. Juan Espiell.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de los ácidos sulfúricos y clorhídricos.
Expedida en 23 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.706. D. Jorge Kocherhans.
Patente de invención por veinte años por un aparato para verificar ó comprobar el número de golpes de tramo sobre los telares.
Expedida en 30 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.721. Mr. E. Brugeroller.
Patente de invención por veinte años por un sistema llamado cartera, especialmente aplicable á los libritos de papel de fumar.
Expedida en 7 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.724. D. Jerónimo Castelló y Elías.
Patente de invención por veinte años por un aparato militar marino llamado Anthrotopedo.
Expedida en 17 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.726. D. Domingo de Orusta y Duarte.
Certificado de adición á la patente que por veinte años le fué expedida en 13 de Febrero de 1893, con el núm. 14.177, por un nuevo procedimiento para construir los frascos de hierro para el envase del azogue.
Expedido en 16 de Junio de 1898.
Caducado por falta de práctica en 28 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.727. D. Franz Siegel.
Patente de invención por veinte años por un robinete engrasador para cilindros de vapor.
Expedida en 18 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.733. D. Anselmo Aracil Jordá.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para conseguir la impermeabilidad de toda clase de tejidos.
Expedida en 27 de Septiembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Marzo de 1901.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Casco de la capital.—Tercer trimestre de 1900.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan...

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes...

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas, Recargos, costas y gastos Pesetas, TOTAL Pesetas. Lists numerous taxpayers with their respective details.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas, Recargos, costas y gastos Pesetas, TOTAL Pesetas. Continuation of the taxpayer list from the previous table.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES, DOMICILIO, CUOTAS, Recargos, TOTAL. Lists contributors from Capellanes de Abellaneda to Patricio Franco Fernández.

Semestrales.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES, DOMICILIO, CUOTAS, Recargos, TOTAL. Lists contributors from Antonio Jiménez to Luis Manresa Muñoz.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES, DOMICILIO, CUOTAS, Recargos, TOTAL. Lists contributors from Ginés Navarro to Pedro Moreno Ortiz.

Anuales.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES, DOMICILIO, CUOTAS, Recargos, TOTAL. Lists contributors from Andrés Sánchez to Carolina Nevada.

Y para que tengan lugar las notificaciones de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento las respectivas notificaciones, firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos. Murcia 19 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. 4019—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Guerrero Rubio, que usa el nombre de José de la Cruz Expósito, de veintiséis á veintiocho años de edad, soltero, minero, natural de Jaén, con residencia en esta capital, calle de Venegas, núm. 34, según tenía expresado en declaraciones, y cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en esta Audiencia y Sección primera para la práctica de determinada diligencia acordada en causa que en su contra se sigue por los delitos de hurto, nombre supuesto y uso de cédulas de otra persona; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Felipe Guerrero Rubio, que usa el nombre de José de la Cruz Expósito, y ratifique su prisión dentro del término de setenta y dos horas, con arreglo á la ley, y se ordene la traslación, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Badajoz á 10 de Abril de 1901.—Antonio Jiménez.—Justiniano de Liera. J—2765

VALENCIA

D. Rafael Nacarino Bravo y Ara, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Ferris Broseta, de treinta años de edad, hijo de Jaime y de Teresa, instruido, de profesión jornalero, casado, natural de Alghemesi, partido de Alcira, provincia de Valencia, y vecino de la misma, en donde últimamente habitó en la calle de Sogueros, núm. 30, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por delito de hurto, y que hoy se halla pendiente

de señalamiento por no haber comparecido al acto del juicio oral á pesar de haberse hecho los oportunos llamamientos.

Dada en Valencia á 17 de Abril de 1901.—Rafael Nacarino Bravo.—Por su mandato, Secretario interino, José Tomás. J—2766

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente se cita á la persona que se crea dueña de una cantidad de billetes del Banco de España, encontrada en el camino de Samir de los Caños, á fin de que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto.

Dado en Alcañices á 19 de Abril de 1901.—Lorenzo San Juan.—Federico M. Manzano. J—2732

ALCOY

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto del día de hoy dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones y sucesiva muerte de Federico López Jover contra Francisco Pérez Seguí y otros, de treinta y siete años de edad, soltero, papeler, natural de Játiva, vecino de esta ciudad, de estatura alta, lleva bigote, color más blanco que moreno, blanco de ojos, ha declarado concluso el referido sumario, mandando remitir lo original á la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Alicante á usar de su derecho, á cuyo efecto designen ó nombren defensores.

Y como quiera que el procesado Francisco Pérez Seguí ha sido declarado en rebeldía, se le emplaza por medio de la presente, para que dentro del referido término, á contar desde el día en que esta cédula se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la nombrada Audiencia á usar de su derecho; con la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Alcoy 18 de Abril de 1901.—El Secretario, Manuel Gosalvez. J—2733

ALICANTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto de esta fecha, dictado en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Vicente Pascual, en nombre de D. Manuel Gomiz Orts y D. Francisco Alberola Canterac contra los herederos de D. Rafael de Laiglesia y Anset, sobre pago de diez mil pesetas, intereses legales de dicha suma y costas, ha acordado se confiera traslado de la demanda á los referidos herederos de D. Rafael de Laiglesia y Anset, emplazándoles para que dentro de quince días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma, y que dicho emplazamiento se lleve á efecto fijando la cédula en los sitios públicos de costumbre, é insertándola en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la inserción en dichos periódicos oficiales de la presente, para que sirva de emplazamiento y notificación á los herederos del citado D. Rafael de Laiglesia y Anset, la firmo en Aficante á 17 de Abril de 1901.—El actuario, Rafael Asín. X—877

ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Gabriel Núñez, cuya vecindad se desconoce por ser pordiosero ambulante, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á objeto de ser requerido al pago de 24 pesetas, que por vía de indemnización se declaran á la perjudicada María Luisa Romero en la ejecutoria recaída en causa contra el Juan Gabriel Núñez por lesiones.

Dado en Aracena á 18 de Abril de 1901.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—2734

BAENA

D. Gervasio Cruces y Gamis, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de doce cuadros pintados en lienzo, con la firma de Murillo en la esquina izquierda. Dichos cuadros representan el Apostolado, apareciendo la pintura oscura por efecto de la antigüedad, y uno de ellos tiene el lienzo algo deteriorado en la esquina, por bajo de la firma de Murillo; son apaisados y tienen unos 30 centímetros de largo por 20 de ancho. Y otro cuadro, de 80 centímetros de alto por 45 ó 50 de ancho, también pintado en lienzo, representando una Purísima, con la firma de Murillo y el año en la esquina del lado izquierdo y por la espalda tiene una señal de una raja pequeña ó rotura atravesada como de unos seis dedos. Dichos cuadros son de la propiedad de Domingo Tejero Ramos, de esta vecindad, y han sido robados desde la estación de Luque-Baena á la de Jaén del 15 de Febrero al 10 de Marzo último, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de esta Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á 18 de Abril de 1901.—Gervasio Cruces.—El actuario, Esteban Bujalance. J—2735

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Francisco Baltar y Griño, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: diez y siete años de edad, soltero, aserrador, natural de esta ciudad; é hijo de José y María.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1901.—Tomás Sanchez.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Filiquier, habilitado. J—2736

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez instructor del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre defraudación á la Hacienda, se cita, llama y emplaza al procesado A. González, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y conducción á este Juzgado del nombrado A. González, cuyas circunstancias se ignoran.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., José María Florensa, Escribano. J—2739

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de la fecha, dictada en expediente que se instruye para la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Granada en causa seguida sobre hurto de espartos, ha acordado se haga saber por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Basilio Antonio Lorente Hernández, vecino de Carriles, cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de la dicha Superioridad fué absuelto libremente, declarando de oficio las costas.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Baza á 17 de Abril de 1901.—El actuario, Joaquín Sánchez Romero. J—2740

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Couceiro Moreira, vecino de Trasangelos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de octavo día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en sumario que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Betanzos 15 de Abril de 1901.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Manuel Martín. J—2741

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca á Manuel Manteiga Miranda, de veintiocho años, casado, labrador y vecino de San Pedro de Vizoño, Ayuntamiento de Abegondo, ausente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días se constituya en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión y procesamiento en el sumario que se le instruye sobre lesiones á José Candal García y otros; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial se sirvan disponer la busca y captura del Manuel Manteiga Miranda, y su conducción caso de ser habido.

Dada en Betanzos á 17 de Abril de 1901.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Ricardo Morán Brines. J—274

CARMONA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Vicente Cadenas González por lesiones á D. Juan Palma y Alcaide, se manda citar á éste, que es de cincuenta y tres años de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía y vecino de esta ciudad, en la plazuela de Villalobos, núm. 2, que en el día de ayer se ausentó de la misma, ignorándose su actual paradero, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por los Facultativos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Carmona á 16 de Abril de 1901.—El actuario, Rafael López. J—2743

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Guillamón García, de veintitrés años de edad, hijo de Agustín y de Josefa, de estado soltero, natural de Torremenda (Alicante), vecino del mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Murcia á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en causa terminada por auto de fecha de 30 de Diciembre último, seguida contra el mismo por el delito de nombre supuesto; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Dado en Cartagena á 18 de Abril de 1901.—Juan Oliva.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—2744

D. Juan Oliva Ruiz, Juez municipal é interino de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los familiares de un hombre desconocido encontrado muerto el día 10 de Octubre último en el tercer barrio de la Diputación de San Félix, de este término, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, y representa unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, cara ovalada, barba poblada y afeitada, sin bigote; viste blusa de guinga azul y rayas encarnadas y negras, chaleco de pana negro, camisa blanca con listas azules con botones pequeños de nácar, correa de unos tres dedos de

ancha, pantalón viejo de algodón, roto por la rodilla derecha, color oscuro; alpargatas de lona cerradas, color blancas; calcetines azules de algodón, sombrero hongo negro, ya viejo; bufanda oscura á cuadros con rayas encarnadas, sin que se le note seña particular alguna ni inicial tampoco en sus ropas; en los bolsillos le fueron encontrados un pañuelo azul de los llamados de hierbas, una petaca color avellana, una caja de fósforos, un libro de papel de fumar y una navaja pequeña, y en la bufanda un trape azul con una fiambra pequeña de hoja de lata, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de practicar cierta diligencia en la causa que instruyo sobre hurto y suicidio del referido sujeto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 18 de Abril de 1901.—Juan Oliva.—El actuario, Manuel Boedo. J—2745

CASTELLOTE

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cros Omedes, el cual regresó del Ejército en primeros de Diciembre último y se ausentó de su domicilio de Cerollera con dirección á Barcelona, según manifestación de sus padres, y hoy de ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y cárceles de este partido, por tener acordada su prisión provisional en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellote á 17 de Abril de 1901.—Benigno Martín y Martín.—De su orden, Nicolás Balaguer.

Señas de Antonio Cros Omedes.

Estatura un metro 515 milímetros, hijo de Mariano y Manuela, edad veintitrés años, natural de Cerollera, color moreno, ojos negros, barba poblada negra, algo larga; vestía pantalón de pana color café, blusa azul de vichí en buen uso, boina azul y alpargatas blancas nuevas, cerradas. J—2746

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Elceterio Mato Lázaro, vecino que fué de Eplegares, en cuyo pueblo falleció el día 12 de Agosto de 1896, para que dentro del término de treinta días se personen en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así se ha acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de abintestado que de oficio se tramitan en este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 20 de Abril de 1901.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra. 138—P

CORUÑA

D. Pedro Calvo Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se encarga la busca y captura de Juan Torres Varela, alias Bicho, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y María, vecino de la parroquia de Santa María de Loureda, distrito de Arteijo, su estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos castaños, cara sobre flaca, algo pecoso; viste pantalón y blusa de tela negra, boina y zapatos, desapareciendo de su domicilio el 8 del actual, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ser reducido á prisión é indagado en sumario que contra el mismo se instruye por homicidio de José Peirallo Rodríguez, alias Cubelo, de la parroquia de Useiro, el 7 del corriente; prevenido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 19 de Abril de 1901.—Pedro Calvo Camina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Doval. J—2747

CHANTADA

D. Celestino Noguero Fernández, Juez de primera instancia accidental de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que Doña Rita Fernández de Lemos Osorio, esposa de D. José María Pardo Quiroga, propietario, natural de San Vicente de la Sardiña, en este Municipio, falleció en su domicilio de Santiago de Vilar de Ortelle el día 12 de Diciembre de 1882, bajo el testamento y codicilo que habia otorgado en 21 de Enero de 1877 y 31 de Julio del referido año de 82, por ante el Notario D. Juan Rodríguez Vilariño, y en los que dejó vitalicionalmente á sus criadas Manuela y Ramona Rodríguez Losada las casas de Alvilares y Monterroso, con las fincas y rentas á éstas pertenecientes, sito todo ello en este partido judicial, sin más excepción que unos pequeños derechos reales que legó á otras personas, y en propiedad, por muerte de las dos expresadas sirvientas, á los descendientes de Doña Angela Fernández de Lemos, viuda de D. Melchor Varela de Dubra y vecina de Santa Marina del Castro de Amarante; á los de Doña María Dominga Fernández de Lemos, mujer que fué de D. José Vázquez, de Santa María de Casa de Naya, y á los de Doña Rosalía Fernández de Lemos, esposa de D. Andrés Argiz, tías las tres de la finada.

Habiendo fallecido las Manuela y Ramona Rodríguez Losada, y en virtud de demanda de juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes, formulada por el Procurador Don Dilección López Castro, en nombre de Carmen, Ramón, Manuel y José Forno Pardo, vecinos de San Jorge de Tierrachá, Municipio de Antas, fundados en que son descendientes de la Doña María Dominga Fernández de Lemos, como biznietos de la misma, se acordó en 24 de Octubre de 1899 admitir la demanda y llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 1.111 y siguiente

de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar que éste es el tercero y último edicto; apercibiendo á los que se llama que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Se hace presente que comparecieron alegando derecho á los bienes D. Gumersindo Feas Lorenzo, vecino de esta villa, como adquirente de la participación en aquéllos de la Doña Rita Fernández de Lemos á José y María Josefa Santiso, José y María Manuela Fontao, descendientes legítimos, y que representan los derechos derivados de Doña María Dominga Fernández de Lemos y Carmen Fernández, vecina de Santiago de Sobreredo, distrito de Taboada, como heredera, según ella, de Doña Rosalía Fernández Lemos, mujer de D. Andrés Argiz.

Dado en Chantada á 1.º de Febrero de 1901.—Celestino Noguero.—Ante mí, A. Avelino Vázquez. X—830

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado hoy providencia en el sumario que instruye por el delito de robo de dinero y lesiones á Camilo Cabo Suárez, de Santa María de Arcos, disponiendo que por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días desde que tenga lugar dicha inserción, á Manuel Rey y su hijo Manuel, vecinos de Santa María de Arcos, y José Torre Cambeiro, de Sampayo de Musadelle, á fin de ampliarles sus declaraciones.

Y para que dichas citaciones tengan lugar, expido la presente en Chantada á 16 de Abril de 1901.—El actuario, Pedro Antonio Marquera. J—2748

DENIA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de Miguel Salvador Pons, hijo de Miguel y de Remedios, de veintiocho años de edad, natural de Valencia, á quien se le concede el plazo de quince días para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se le sigue sobre rapto de Mariana Font Puigerver.

Dada y firmada en Denia á 19 de Abril de 1901.—Andrés Gallardo de las Heras.—Por su mandado, Luis Bosch. J—2749

GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido en virtud de lo por mí acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa que instruyo por rapto de la joven de unos veintidós años escasos María de los Dolores Coll y Llach contra Ramón Oliveras y Maranges, viudo, de veintinueve años de edad y vecino que era de la villa de La Escala, del cual sus demás circunstancias se ignoran, y con domicilio, según se decía, en Madrid, calle de Luisa Fernanda, 7, bajo izquierda, toda vez que tiene encomendado á los que le han de remitir alguna carta que se la dirijan con dirección á la lista de Correos en dicha villa y Corte, se le cita y llama al Ramón Oliveras para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho procesado Ramón Oliveras y Maranges, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, que en méritos de la referida causa le tiene decretada su prisión provisional, hasta tanto que preste la fianza de 2.500 pesetas señalada para gozar de libertad.

Dada en Gerona á 13 de Abril de 1901.—Enrique Zaldívar. Por mandado de S. S., Joaquín Llusás de Torres. J—2750

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Fernández Duarte y Francisco González Acosta, cuyas circunstancias constan, por el término de veinte días, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Abril de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—2751

HUESCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos gitanos, de veintidós á veinticinco años de edad, que visten trajes negros en buen uso, de cuerpo regular; uno monta una jaquilla pequeña y usa sombrero, y el otro á pie y usa gorra, llevando una vara en la mano, como autores del hurto de seis caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del Jueves al Viernes Santo último á Francisco Benavente Arroyo, vecino de Orce, domiciliado en el cortijo de Zaivari, de dicho término, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Murcia y Albacete, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se les instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y conseguida los pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, así como las caballerías hurtadas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Huescar á 17 de Abril de 1901.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una mula sobre año, pelo rojo.
Una burra pelo negro, con el hocico blanco, bragada y cerrada.
Otra de seis años, pelo rucio.
Otra de tres años, rucia clara, con una pollina de un año; y
Otra burra negra, con el hocico blanco, de dos años; cuyas caballerías son todas de cuerpo regular. J-2752

LOJA

D. Francisco García Berdej. Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Ramos, Factor que fué de la estación ferroviaria de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas y demás circunstancias, y el cual no ha sido habido hasta el día de hoy, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado en la cárcel de este partido, con objeto de que puedan practicarse las diligencias acordadas respecto del mismo en la causa originaria de la presente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura del referido Juan Ruiz Ramos, y conducción del mismo á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa que instruyo contra el mismo sobre extravío de una caja de drogas.

Dada en Loja á 18 de Abril de 1901.—Francisco García.—El Escribano actuario, Enrique López y González. J-2743

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Málaga, Granada, Jaén, Sevilla y Cádiz, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias encaminadas á averiguar si en dichas provincias se ha realizado algún robo de alhajas en que hayan figurado zarcillos, cruces, cadenas, relojes, pasadores con círculos en el centro en negro, y aretes antiguos, todo de oro, y en su caso se haga saber al perjudicado comparezca en este Juzgado, á fin de reconocer los pasadores y aretes que han sido ocupados á Manuel Expósito, conocido por Manuel Heredia Cortes, de cuarenta y un años de edad, soltero, cerrajero, natural de Algeciras y vecino de San Roque á la calle de la Cruz, contra el que instruyo el correspondiente sumario por la ocupación de las alhajas y venta de fragmentos de otras, cuya legítima procedencia no ha justificado.

Dado en Lucena á 30 de Marzo de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero. J-2745

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de un burro mediano, cerrado, pelo rucio oscuro, sin hierro, enzarzillado, izquierdo de los brazos, patiquebrado, formando la punta del rabo un garabato, de la propiedad de Bernardo Villa Jiménez, el cual le fué hurtado en terrenos del partido de Cañada de Cartas, de este término, el 18 de Octubre último por los procesados José Budia Bergillos, alias Parrita, y Marcos Villa Jiménez, enajenándolos en Ecija en ocho duros á un desconocido, de profesión piconero, y en el caso de ser encontrado procedan á su ocupación y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia que he dictado en la causa que instruyo por tal hecho contra los individuos indicados.

Dado en Lucena á 13 de Abril de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramos. J-2744

MADRID—PALACIO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clotilde Soler Santibañ, hija de Juan y Lucía, natural de Madrid, de treinta y dos años de edad, soltera, sus labores, con domicilio en la calle de Muñoz Torrero, núm. 5, en compañía de Angel Laguna Aldecoa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir una orden de la Superioridad dimanante de causa que se la sigue por esta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color bueno, y viste con elegancia, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Abril de 1901.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J-2709

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Castro Barco, natural de Alhama, provincia de Granada, hijo de Juan y de Carmen, de treinta y dos años, soltero, zapatero, que habitó en esta ciudad en la calle de San Nicolás, número 10, que sirvió como carabiniere en la Comandancia de Cádiz, de donde resulta ha desertado, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas personales al final se expresan, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre ataques contra la for-

ma de gobierno; apercibido que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Juan de Castro lo conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolo en la misma á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 11 de Abril de 1901.—J. G. de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

Señas del procesado.

Estatura alta, color trigueño, nariz y boca regulares, con bigote algo rubio, pelo castaño. J-2712

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en la causa que se instruye sobre robo de metálico, consistente en la suma de 15 pesetas, verificado la noche del 25 de Marzo último en la calle de las Carmelitas, se ha acordado se cite al autor ó autores del referido hecho, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo dentro del término mencionado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley, procediéndose asimismo por los agentes de la policía judicial al rescate de la expresada suma.

Dada en Málaga á 12 de Abril de 1901.—El Secretario, José Ponce de León y Correa. J-2713

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en la causa instruida sobre lesiones al joven Angel Freire Piñón, cuyo hecho tuvo lugar el día 16 de Marzo último en la calle del Hospital Civil, se ha acordado se cite al autor ó autores del mismo, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en esta cárcel pública con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley, procediéndose asimismo por los agentes de la policía judicial á la busca y conducción á la mencionada cárcel de los referidos autores.

Dada en Málaga á 15 de Abril de 1901.—El Secretario, José Ponce de León y Correa. J-2714

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de los Hospitales Mineros de Triano.

Balace de situación el 30 de Noviembre de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Propiedad de los Hospitales, Banco del Comercio, Idem id., c/c sin interés, etc.

Aprobado por la junta general el 10 de Abril de 1901.—El Presidente, M. Browne. X-878

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el 15 del corriente, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de Marzo último, fueron aprobados por la misma los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueba la Memoria, cuenta y balance sobre el ejercicio de 1900, y

2.º Se aprueba el reparto, ya efectuado, de 6 pesetas 50 céntimos por acción, contra el cupón núm. 8, á cada una de las 7.471 que están en circulación y á las 8 que hay en cartera para ultimar la conversión.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Abril de 1901.—El Secretario Contador, Juan Castellano.

Balace.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Metálico en la Caja de Madrid, Idem id. de Lorca, Banco Hipotecario de España, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario Contador, Juan Castellano. X-879

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperature (máxima, mínima, diferencia), Humidity, Wind velocity, Barometric oscillation, etc.

Datos meteorológicos del día 25 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Lists cities like Paris, Madrid, Barcelona, etc., with their respective weather data.

Table comparing values for Día 24 and Día 25. Includes items like 'números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000...' with values 208 0/0 and 387'50.

Bolsa de Barcelona.

Table of stock market data for Barcelona, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior...' and 'Idem id. exterior...' with values.

Bolsa de Bilbao.

Table of stock market data for Bilbao, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior...' and 'Idem id. exterior...'.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Abril de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 73'07. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'20. Paris, á la vista, beneficio, 86'10-86'05.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Buen Consejo y San Cleto. Cuarenta horas en las monjas carmelitas de Santa Teresa (calle de Ponzano, Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La hermana de la caridad.—La praviiana.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—La balada de la luz.—El juicio oral.—La barcarola.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El tambor de granaderos.—La diva y El motete.—Los cocineros. Copias y vino.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—El barbero de mi calle.—Marina.—Tierra por medio.—El tio de Alcalá.
CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo.—Segunda presentación de Mis Mary, Mis Ida y los Briatore.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.—Teléfono núm. 681.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 25 de Abril de 1901, comparada con la del día anterior.

Table showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' for various bond types like 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Deuda perpetua al 4 0/0 exterior'.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table of bond values for 'Deuda al 4 0/0 amortizable' on Día 24 and Día 25.

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Carpetas provisionales.

Table of bond values for 'Carpetas provisionales' on Día 24 and Día 25.

Banco Hipotecario de España.

Table of bond values for 'Banco Hipotecario de España' on Día 24 and Día 25.

Main table for 'Bolsa de Madrid' showing values for 'Deuda al 4 0/0 amortizable', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Carpetas provisionales', and 'Banco Hipotecario de España' on Día 24 and Día 25.